

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-31/2021, “Suministro de herramientas y equipos para el Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2965, de fecha 23 de octubre de 2018, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-43/2018, “Suministro de Herramientas y Equipos para las empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el año 2018”, de la siguiente manera: a la sociedad INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., representada legalmente por el ingeniero René Iglesias Tablas, por un monto de US \$50,568.58, sin incluir IVA, a la sociedad Centro Comercial Ferretero, S.A. de C.V., representada legalmente por el licenciado Aníbal de Jesús Zúniga, por un monto de US \$1,143.55 sin incluir IVA, a la sociedad Viduc, S.A. de C.V., representada legalmente por el licenciado Eduardo Enrique Duch Morales, por un monto de US \$14,588.65 sin incluir IVA, a la sociedad Freund de El Salvador, S.A. de C.V., representada legalmente por el ingeniero Juan Ernesto de Jesús Quiñonez, por un monto de US \$6,151.13 sin incluir IVA, a la sociedad Redi, S.A. de C.V., representada legalmente por los señores José Antonio Escobar Guillén y William Alberto Fuentes, por un monto de US \$5,125.00 sin incluir IVA, todos para un plazo contractual de ochenta días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Asimismo, declarar desiertos los ítems 15, 24, 26, 35, 53, 54, 79, 80, 81 y 84 del Lote 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, 4, 8, 12, 13, 22, 25, 27, 34, 36, 37, 50 del Lote 2 Puerto de Acajutla, por que no fueron ofertados; ítems 7 y 38 del Lote 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, 42, 44 y 45., del Lote 2 Puerto de Acajutla, e ítem 19 del Lote 3, Puerto de La Unión, por exceder la asignación presupuestaria.

En los años 2019 y 2020, no se realizó ningún proceso de compra de herramientas para el Puerto de La Unión.

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, de la siguiente manera: a) A la sociedad FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Wilfredo Aguilar Cortez, un monto total de US \$9,013.47 más IVA; b) A la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras, un monto total de US \$25,079.48 más IVA; c) A la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Ernesto de Jesús Quiñónez Papini, un monto total de US \$3,994.71 más IVA y d) A la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Eduardo Enrique Duch Morales, un monto total de US \$29,197.27 más IVA; todos para un plazo contractual de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS

CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, y declarar desiertos 11 ítems del Lote N° 1; 13 ítems del Sub-Lote 2.4; y 5 ítems del Sub-Lote 2.5, por sobrepasar la asignación presupuestaria y no ser posible realizar disminución de cantidades; y 9 ítems del Lote N° 1; 1 ítem del Sub-Lote 2.2; 1 ítem del Sub-Lote 2.3; 16 ítems del Sub-Lote N° 2.4 y 1 ítem del Sub-Lote 2.5, por no haber sido ofertados.

Cabe mencionar que durante el año 2020, no se realizó el proceso de compra de herramientas y equipos debido al impacto económico de la pandemia COVID 19, por lo que se priorizó los gastos de la Comisión, según se expresa en el memorando UACI-185/2020, por lo tanto dicho proceso fue suspendido, adquiriendo únicamente las herramientas más esenciales para poder subsistir sin sacrificar la operación del Puerto.

Para el presente año, el Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, incluyeron el suministro de herramientas y equipos, dentro de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2021, aprobada por Junta Directiva, mediante el Punto Sexto del Acta número 3097, de fecha 21 de mayo de 2021, por lo que cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-31/2021, “Suministro de herramientas y equipos para el Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Puerto de Acajutla cuenta con una serie de equipos y edificaciones que requieren oportunamente su mantenimiento preventivo; siendo el Departamento de Mantenimiento el responsable de brindarlo, a través de sus cuatro secciones, de acuerdo al siguiente detalle

N°	Secciones del Departamento de Mantenimiento	Cantidad	Responsabilidades de Mantenimiento por cada sección
1	Eléctrica	1,909	Equipos y sistemas
2	Alto Rendimiento	841	Equipos y sistemas
3	Obras Civiles	195	Sistemas y edificaciones del recinto portuario
4	Mecánica	89	Equipos operativos

Por lo anterior, y con el fin de brindar el mantenimiento preventivo de forma oportuna y garantizar la fluidez de las operaciones portuarias, es indispensable contar con las herramientas y equipos idóneos, que permitan realizar dichas actividades; por lo cual, han sido presupuestadas para el presente año, de acuerdo a la necesidad de cada unidad o sección.

De igual manera, el Puerto de La Unión, para continuar con las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo ha solicitado el suministro de herramientas que servirán para darle continuidad a los planes de mantenimiento establecidos, lo cual tiene por objeto conservar y prolongar la vida útil de la infraestructura y equipo portuario.

Por lo antes expuesto, el Gerente del Puerto de Acajutla y el Técnico Electromecánico del Puerto de La Unión, a través de memorandos GOC-921/2021, y MT-PLU-129/2021, respectivamente y requisiciones:

No	Empresa	Requisición	Monto US \$ Sin Incluir IVA	Monto US \$ IVA incluido
1	Puerto de Acajutla	369/2021	133,291.13	150,618.98
2	Puerto de La Unión	108/2021	9,581.23	10,826.79
TOTAL US\$			142,872.36	161,445.77

Solicitaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el suministro de herramientas y equipos para el Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, el cual por el monto presupuestado debe realizarse mediante una Licitación Pública, de acuerdo al literal a) del Art. 40 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 39 y 40 literal a), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla y el Técnico Electromecánico del Puerto de La Unión, recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-31/2021, “Suministro de Herramientas y Equipos para el Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-31/2021, “Suministro de Herramientas y Equipos para el Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Libre Gestión CEPA LG-07/2022, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de Oficina Central, Puerto de La Unión y FENADESAL”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución del ingeniero Emerson Alexander Rosales Ortiz, como Administrador de Contrato y nombrar en su lugar al ingeniero Manuel Alberto Morales Pineda, Supervisor de Proyectos de Inversión del Puerto de Acajutla, a partir del 16 de noviembre de 2021, para los siguientes procesos: Libre Gestión CEPA LG-03/2021, “Servicio de disposición final de los desechos comunes del Puerto de Acajutla, para el año 2021”; Libre Gestión CEPA LG-06/2021, “Servicios técnicos para la inspección submarina de las estructuras de los muelles del Puerto de Acajutla para el año 2021”; Libre Gestión CEPA LG-15/2021 “Suministro de cemento gris para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021”; Libre Gestión CEPA LG-17/2021, “Suministro de madera para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; Libre Gestión CEPA LG-22/2021 “Suministro de productos químicos industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, para el año 2021”; Licitación Pública CEPA LP-14/2021, “Suministro de productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL”; Licitación Pública CEPA LP-06/2021, “Suministro de Materiales y Equipos para Impermeabilizar los Techos de las Bodegas No 2 y 3, del Puerto de Acajutla, para el año 2021” y Libre Gestión CEPA LG-09/2021 “Suministro de material de ferretería para remodelación del acceso #1, del Puerto de Acajutla”.

=====

I. ANTECEDENTES

Junta Directiva adjudicó diferentes procesos y aprobó la sustitución del Administrador de Contrato, nombrando al ingeniero Emerson Alexander Rosales Ortiz, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NÚMERO DE PROCESO	NOMBRE DE PROCESO	CONTRATISTAS	PUNTOS, ACTA Y FECHA
1	Libre Gestión CEPA LG-03/2021	“Servicio de disposición final de los desechos comunes del Puerto de Acajutla, para el año 2021”	KALI, S.E.M. DE C.V.	Adjudicación PUNTO TERCERO, ACTA NÚMERO 3087, DE FECHA 19-02-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021
2	Libre Gestión CEPA LG-06/2021	“Servicios técnicos para la inspección submarina de las estructuras de los muelles del Puerto de Acajutla para el año 2021”	CARMOGA, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO SEGUNDO, ACTA 3091, 26-03-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021

N°	NÚMERO DE PROCESO	NOMBRE DE PROCESO	CONTRATISTAS	PUNTOS, ACTA Y FECHA
3	Libre Gestión CEPA LG-15/2021	“Suministro de cemento gris para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021”	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO SEGUNDO, ACTA NÚMERO 3091, DE FECHA 26-03-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021
4	Libre Gestión CEPA LG-17/2021	“Suministro de madera para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”	PROINDECA, S.A. DE C.V. y Luis Alonso Ramírez Chicas	Adjudicación PUNTO TERCERO, ACTA NÚMERO 3101, DE FECHA 11-06-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021
5	Libre Gestión CEPA LG-22/2021	“Suministro de productos químicos industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, para el año 2021”	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., R QUÍMICA, S.A. DE C.V., RC QUÍMICA, S.A. DE C.V. y José Edgardo Hernández Pineda	Adjudicación PUNTO TERCERO, ACTA NÚMERO 3106, DE FECHA 16-07-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021
6	Licitación Pública CEPA LP-14/2021	“Suministro de productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL”	MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, FALMAR, S.A. DE C.V., JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA y FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO DECIMO ACTA NÚMERO 3111, DE FECHA 20-08-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021
7	Licitación Pública CEPA LP-06/2021	“Suministro de Materiales y Equipos para Impermeabilizar los Techos de las Bodegas No 2 y 3, del Puerto de Acajutla, para el año 2021”	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO SEXTO ACTA NÚMERO 3094, DE FECHA 30-04-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, 08-10-2021
8	Libre Gestión CEPA LG-09/2021	Suministro de material de ferretería para remodelación del acceso #1, del Puerto de Acajutla	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y VIDUC, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO SÉPTIMO DEL ACTA NÚMERO 3094, DE FECHA 30-04-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución del ingeniero Emerson Alexander Rosales Ortiz, como Administrador de Contrato y nombrar en su lugar al ingeniero Manuel Alberto Morales Pineda, Supervisor de Proyectos de Inversión del Puerto de Acajutla, a partir del 16 de noviembre de 2021, para los

siguientes procesos: Libre Gestión CEPA LG-03/2021, “Servicio de disposición final de los desechos comunes del Puerto de Acajutla, para el año 2021”; Libre Gestión CEPA LG-06/2021, “Servicios técnicos para la inspección submarina de las estructuras de los muelles del Puerto de Acajutla para el año 2021”; Libre Gestión CEPA LG-15/2021 “Suministro de cemento gris para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021”; Libre Gestión CEPA LG-17/2021, “Suministro de madera para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; Libre Gestión CEPA LG-22/2021 “Suministro de productos químicos industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, para el año 2021”; Licitación Pública CEPA LP-14/2021, “Suministro de productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL”; Licitación Pública CEPA LP-06/2021, “Suministro de Materiales y Equipos para Impermeabilizar los Techos de las Bodegas No 2 y 3, del Puerto de Acajutla, para el año 2021” y Libre Gestión CEPA LG-09/2021 “Suministro de material de ferretería para remodelación del acceso #1, del Puerto de Acajutla”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a los nombramientos de Administradores de Contrato efectuados por Junta Directiva, y considerando que el ingeniero Emerson Alexander Rosales Ortiz, a partir del 16 de noviembre del presente año, no continuará sus gestiones como Administrador de Contrato, el Gerente del Puerto de Acajutla, mediante memorando GOC-916/2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, solicitó a la UACI, realizar la gestión ante Junta Directiva para sustituirlo, y nombrar en su lugar al ingeniero Manuel Alberto Morales Pineda, por su amplia experiencia, a partir del 16 de noviembre de 2021 y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, ...”*

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y apartado 10 de los lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del ingeniero Emerson Alexander Rosales Ortiz, como Administrador de Contrato y nombrar en su lugar al ingeniero Manuel Alberto Morales Pineda, Supervisor de Proyectos de Inversión del Puerto de Acajutla, a partir del 16 de noviembre de 2021, para los siguientes procesos: Libre Gestión CEPA LG-03/2021, “Servicio de disposición final de los desechos comunes del Puerto de Acajutla, para el año 2021”; Libre Gestión CEPA LG-06/2021, “Servicios técnicos para la inspección submarina de las estructuras de los muelles del Puerto de Acajutla para el año 2021”; Libre Gestión CEPA LG-15/2021 “Suministro de cemento gris para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021”; Libre Gestión CEPA LG-17/2021, “Suministro de madera

para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; Libre Gestión CEPA LG-22/2021 “Suministro de productos químicos industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, para el año 2021”; Licitación Pública CEPA LP-14/2021, “Suministro de productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL”; Licitación Pública CEPA LP-06/2021, “Suministro de Materiales y Equipos para Impermeabilizar los Techos de las Bodegas No 2 y 3, del Puerto de Acajutla, para el año 2021” y Libre Gestión CEPA LG-09/2021 “Suministro de material de ferretería para remodelación del acceso #1, del Puerto de Acajutla”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del ingeniero Emerson Alexander Rosales Ortiz, como Administrador de Contrato y nombrar en su lugar al ingeniero Manuel Alberto Morales Pineda, Supervisor de Proyectos de Inversión del Puerto de Acajutla, a partir del 16 de noviembre de 2021, para los siguientes procesos:

Nº	NÚMERO DE PROCESO	NOMBRE DE PROCESO	CONTRATISTAS	PUNTOS, ACTA Y FECHA
1	Libre Gestión CEPA LG-03/2021	“Servicio de disposición final de los desechos comunes del Puerto de Acajutla, para el año 2021”	KALI, S.E.M. DE C.V.	Adjudicación PUNTO TERCERO, ACTA NÚMERO 3087, DE FECHA 19-02-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021
2	Libre Gestión CEPA LG-06/2021	“Servicios técnicos para la inspección submarina de las estructuras de los muelles del Puerto de Acajutla para el año 2021”	CARMOGA, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO SEGUNDO, ACTA NÚMERO 3091, DE FECHA 26-03-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021
3	Libre Gestión CEPA LG-15/2021	“Suministro de cemento gris para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021”	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO SEGUNDO, ACTA NÚMERO 3091, DE FECHA 26-03-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021
4	Libre Gestión CEPA LG-17/2021	“Suministro de madera para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”	PROINDECA, S.A. DE C.V. y Luis Alonso Ramírez Chicas	Adjudicación PUNTO TERCERO, ACTA NÚMERO 3101, DE FECHA 11-06-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021

Nº	NÚMERO DE PROCESO	NOMBRE DE PROCESO	CONTRATISTAS	PUNTOS, ACTA Y FECHA
5	Libre Gestión CEPA LG-22/2021	“Suministro de productos químicos industriales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, para el año 2021”	FREUND, S.A. DE C.V., R QUÍMICA, S.A. DE C.V., RC QUÍMICA, S.A. DE C.V. y José Edgardo Hernández Pineda	Adjudicación PUNTO TERCERO, ACTA NÚMERO 3106, DE FECHA 16-07-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021
6	Licitación Pública CEPA LP-14/2021	“Suministro de productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL”	MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, FALMAR, S.A. DE C.V., JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA y FREUND, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO DECIMO ACTA NÚMERO 3111, DE FECHA 20-08-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021
7	Licitación Pública CEPA LP-06/2021	“Suministro de Materiales y Equipos para Impermeabilizar los Techos de las Bodegas No 2 y 3, del Puerto de Acajutla, para el año 2021”	FREUND, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO SEXTO ACTA NÚMERO 3094, DE FECHA 30-04-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021
8	Libre Gestión CEPA LG-09/2021	Suministro de material de ferretería para remodelación del acceso #1, del Puerto de Acajutla	FREUND, S.A. DE C.V. Y VIDUC, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO SÉPTIMO DEL ACTA NÚMERO 3094, DE FECHA 30-04-2021 Cambio de Administrador de Contrato PUNTO SEXTO, ACTA NÚMERO 3119, DE FECHA 08-10-2021

- 2° Autorizar a la UACI para notificar a los contratistas, el nombramiento del nuevo Administrador de Contrato.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante de los contratos referidos en el ordinal 1°, a partir del 16 de noviembre de 2021.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución del licenciado José Ernesto Flores Mira, como Administrador de Contrato y nombrar en su lugar al ingeniero Edwin Heriberto Villeda, Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla, a partir del 12 de noviembre de 2021, para los siguientes procesos: Licitación Pública CEPA LP-03/2021, “Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año 2021”; Licitación Abierta CEPA LA-05/2021, “Suministro de llantas industriales para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; Licitación Pública CEPA LP-09/2021, “Suministro de Lubricantes para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021” y Libre Gestión CEPA LG-18/2021, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Industriales, Agrícolas y de Transporte, propiedad de las Empresas de CEPA, para el año 2021”.

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Junta Directiva adjudicó diferentes procesos y nombró como Administrador de Contrato, al licenciado José Ernesto Flores Mira, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NÚMERO DE PROCESO	NOMBRE DE PROCESO	CONTRATISTAS	PUNTOS, ACTA Y FECHA
1	Licitación Pública CEPA LP-03/2021	“Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año 2021”	IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO TERCERO, ACTA NÚMERO 3091, DE FECHA 26-03-2021
2	Licitación Abierta CEPA LA-05/2021	“Suministro de llantas industriales para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V. y QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO TERCERO, ACTA NÚMERO 3115, DE FECHA 10-09-2021
3	Licitación Pública CEPA LP-09/2021	“Suministro de Lubricantes para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021”	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., Tribología y Combustible, S.A. de C.V. y Benedetti Zelaya, S.A. de C.V.	Adjudicación PUNTO TERCERO, ACTA NÚMERO 3107, DE FECHA 23-07-2021
4	Libre Gestión CEPA LG-18/2021	“Suministro de Baterías para uso en Equipos Industriales, Agrícolas y de Transporte, propiedad de las Empresas de CEPA, para el año 2021”	LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO DECIMONOVENO, ACTA NÚMERO 3104, DE FECHA 02-07-2021

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución del licenciado José Ernesto Flores Mira, como Administrador de Contrato y nombrar en su lugar al ingeniero Edwin Heriberto Villeda, Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla, a partir del 12 de noviembre de 2021, para los siguientes procesos: Licitación

Pública CEPA LP-03/2021, “Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año 2021”; Licitación Abierta CEPA LA-05/2021, “Suministro de llantas industriales para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; Licitación Pública CEPA LP-09/2021, “Suministro de Lubricantes para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021” y Libre Gestión CEPA LG-18/2021, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Industriales, Agrícolas y de Transporte, propiedad de las Empresas de CEPA, para el año 2021”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a los nombramientos de Administradores de Contrato efectuados por Junta Directiva, y considerando que el licenciado José Ernesto Flores Mira, a partir del 1 de septiembre del presente año, fue ascendido como Jefe del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, por lo que no podrá cubrir las diferentes gestiones como Administrador de Contrato, en ese sentido, y con el fin de dar seguimiento a los contratos suscritos, el Gerente del Puerto de Acajutla mediante memorando GOC-926/2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, solicitó a la UACI realizar la gestión ante Junta Directiva para sustituirlo, y nombrar en su lugar al ingeniero Edwin Heriberto Villeda, Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla, por su amplia experiencia, a partir del 12 de noviembre de 2021 y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato,...”*

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y apartado 10 de los lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla, recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del licenciado José Ernesto Flores Mira, como Administrador de Contrato y nombrar en su lugar al ingeniero Edwin Heriberto Villeda, Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla, a partir del 12 de noviembre de 2021, para los siguientes procesos: Licitación Pública CEPA LP-03/2021, “Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año 2021”; Licitación Abierta CEPA LA-05/2021, “Suministro de llantas industriales para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; Licitación Pública CEPA LP-09/2021, “Suministro de Lubricantes para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021” y Libre Gestión CEPA LG-18/2021, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Industriales, Agrícolas y de Transporte, propiedad de las Empresas de CEPA, para el año 2021”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del licenciado José Ernesto Flores Mira, como Administrador de Contrato y nombrar en su lugar al ingeniero Edwin Heriberto Villeda, Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla, a partir del 12 de noviembre de 2021, para los siguientes procesos:

N°	NÚMERO DE PROCESO	NOMBRE DE PROCESO	CONTRATISTAS	PUNTOS, ACTA Y FECHA
1	Licitación Pública CEPA LP-03/2021	“Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL, para el año 2021”	IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO TERCERO, ACTA NÚMERO 3091, DE FECHA 26-03-2021
2	Licitación Abierta CEPA LA-05/2021	“Suministro de llantas industriales para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V. y QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO TERCERO, ACTA NÚMERO 3115, DE FECHA 10-09-2021
3	Licitación Pública CEPA LP-09/2021	“Suministro de Lubricantes para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021”	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., Tribología y Combustible, S.A. de C.V. y Benedetti Zelaya, S.A. de C.V.	Adjudicación PUNTO TERCERO, ACTA NÚMERO 3107, DE FECHA 23-07-2021
4	Libre Gestión CEPA LG-18/2021	“Suministro de Baterías para uso en Equipos Industriales, Agrícolas y de Transporte, propiedad de las Empresas de CEPA, para el año 2021”	LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V.	Adjudicación PUNTO DECIMONOVENO, ACTA NÚMERO 3104, DE FECHA 02-07-2021

- 2° Autorizar a la UACI para notificar a los contratistas, el nombramiento del nuevo Administrador de Contrato.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante de los contratos referidos en el ordinal 1°, a partir del 12 de noviembre de 2021.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-43/2021, “Servicio de Transporte para el personal del Puerto de Acajutla y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el mes de diciembre del año 2021”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3122, de fecha 22 de octubre de 2021, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-20/2021, “Servicio de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el mes de diciembre del año 2021”, de la siguiente manera: para los Lotes No. 1 y 4 a la sociedad ESTISAL, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Karla Ileana Alfaro López, por un monto de US \$28,777.71 IVA incluido y el Lote No. 3 a la sociedad SETCS, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor José Alexander Sorto García, por un monto de US \$33,226.52 IVA incluido, ambos para un plazo contractual del 1 al 31 de diciembre de 2021, y declaró desierto el lote No. 2: Horario Administrativo – Área Metropolitana de San Salvador Hacia el AIES-SOARG y viceversa y lote No. 5: Puerto de Acajutla, ya que no fueron ofertados. Asimismo, en el ordinal cuarto de este punto de Acta, Junta Directiva autorizó a la UACI para efectuar un nuevo proceso de compra, para los lotes declarados desierto, de conformidad a la LACAP.

Considerando que el servicio de transporte para todo el personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y del Puerto de Acajutla es recurrente y tiene como fin el traslado del personal hacia y desde las empresas de CEPA y sus respectivas residencias; es necesario gestionar la contratación de este servicio para el mes de diciembre de 2021, de los dos respectivos lotes que se declararon desierto del proceso CEPA LP-20/2021, ya que las prórrogas de los contratos vigentes finalizarán el 30 de noviembre de 2021; por lo que ambas empresas de CEPA, incluyeron los presupuestos en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2021.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-43/2021, “Servicio de Transporte para el personal del Puerto de Acajutla y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el mes de diciembre del año 2021”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez proporciona el Servicio de Transporte para su personal en cumplimiento a la Cláusula 53 “Transporte” del Capítulo V “Prestaciones Sociales” del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que establece:

“CEPA, concederá transporte a todos sus trabajadores y trabajadoras del Aeropuerto, de acuerdo a los itinerarios y rutas establecidos por la Comisión, a través del Departamento de Recursos Humanos del Aeropuerto...”, por lo que debido al vencimiento del contrato correspondiente al Lote “Horario Administrativo – Área Metropolitana de San Salvador hacia el AIES-SOARG y viceversa” el próximo 30 de noviembre de 2021, es necesario iniciar las gestiones para realizar un nuevo proceso de contratación con el objeto de contar con dicho servicio, para el período del 1 al 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el servicio de transporte para el personal es un factor crítico e indispensable para el buen desarrollo de las operaciones y por lo tanto no puede ser suspendido.

Por otra parte, el Puerto de Acajutla también labora las 24 horas de los 365 días del año y tiene el compromiso con los trabajadores de otorgarles el servicio de transporte, para que se desplacen oportunamente y con seguridad a sus labores, en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula N° 52 “Transporte” del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento Puerto de Acajutla 2020-2022.

Tomando en cuenta que las prórrogas de los contratos de Servicios de Transporte vencerán el 30 de noviembre de 2021, las Gerencias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y del Puerto de Acajutla, mediante memorandos GAES-758/2021 y GOC-894/2021, solicitaron a la UACI gestionar el servicio de transporte para su respectivo personal, que por su monto debe realizarse mediante una Libre Gestión, de acuerdo al literal b) del Art. 40 de la LACAP.

Las requisiciones elaboradas son las siguientes:

Lote	Empresa	Requisición	Monto US\$ sin IVA	Monto US\$ IVA incluido
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	577/2021	14,829.19	16,756.98
2	Puerto de Acajutla	276/2021	18,900.00	21,357.00
TOTAL			33,729.19	38,113.98

Así mismo, de acuerdo al Art. 68 y Art. 40 literal b) de la LACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes personas naturales y jurídicas, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. RONALD ONIL SERRANO
2. SETCS S.A. DE C.V.
3. TRANSPORTE ALAS, S.A. DE C.V.
4. CÉSAR ALEXIS ALVARADO ARIAS
5. ESTISAL, S.A. DE C.V.
6. LÍNEA EJECUTIVA, S.A. DE C.V.
7. PEÑA HERMANOS TRANSPORTES, S.A. DE C.V.
8. RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS
9. FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 39 y 40 literal a), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 61 de su reglamento, Cláusula 53 “Transporte” del Capítulo V “Prestaciones Sociales” del Contrato Colectivo de Trabajo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Cláusula 52 “Transporte” del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento Puerto de Acajutla 2020-2022.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, las Gerencias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-43/2021, “Servicio de Transporte para el personal del Puerto de Acajutla y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el mes de diciembre del año 2021”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas naturales y jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-43/2021, “Servicio de Transporte para el personal del Puerto de Acajutla y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el mes de diciembre del año 2021”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la lista corta para invitar a participar en este proceso, conformada por las siguientes personas naturales y jurídicas:
 1. RONALD ONIL SERRANO
 2. SETCS S.A. DE C.V.
 3. TRANSPORTE ALAS, S.A. DE C.V.
 4. CÉSAR ALEXIS ALVARADO ARIAS
 5. ESTISAL, S.A. DE C.V.
 6. LÍNEA EJECUTIVA, S.A. DE C.V.
 7. PEÑA HERMANOS TRANSPORTES, S.A. DE C.V.
 8. RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS
 9. FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Pública CEPA LP-08/2022, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema Troncalizado de Radiocomunicación digital y análogo para el Puerto de Acajutla”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-08/2021, “Suministro de dos (2) Montacargas de 16 Toneladas de capacidad, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representada legalmente por el licenciado José Ricardo Ruiz, por un monto de US \$594,154.00 IVA incluido, para un plazo contractual de trescientos cinco (305) días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio.

=====

OCTAVO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3112, de fecha 27 de agosto de 2021, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-08/2021, “Suministro de dos (2) Montacargas de 16 Toneladas de capacidad, para el Puerto de Acajutla”, aprobó las respectivas Bases de Licitación, y autorizó al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en el referido proceso fue efectuada el día martes 1 de septiembre de 2021, en el periódico Diario El Salvador, así como también en el sitio Web de COMPRASAL, el período establecido para la inscripción y retiro de bases de las empresas interesadas en participar fue del 2 al 6 de septiembre de 2021, inscribiéndose mediante COMPRASAL, las siguientes personas jurídicas:

1. QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V.
2. SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3. TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.
4. COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
5. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
6. TÉCNICA ELEVADORES, S.A. DE C.V.
7. CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.
8. SINTERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En las oficinas de la UACI, compró Bases la siguiente sociedad:

1. COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$632,800.00, IVA incluido.

La recepción y apertura de ofertas, se llevó a cabo el 12 de octubre de 2021, presentando ofertas las siguientes personas jurídicas:

No.	Participante	Oferta Económica US \$ IVA Incluido
1.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	594,154.00
2.	SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	691,413.50
3.	COSAMA, S.A. DE C.V.	592,097.40
4.	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	618,945.51

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-08/2021, “Suministro de dos (2) Montacargas de 16 Toneladas de capacidad, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representada legalmente por el licenciado José Ricardo Ruiz, por un monto de US \$594,154.00 IVA incluido, para un plazo contractual de trescientos cinco (305) días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), concedores de los deberes impuestos por la ley para el desarrollo de esta función, procedieron con la evaluación de las ofertas presentadas:

ANÁLISIS DEL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

Según se indica en el numeral 1.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, el proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas.

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), verificó en la página Web de COMPRASAL, que los oferentes estuvieran debidamente registrados; además, que no se encontraran en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la UNAC, por lo que son elegibles para continuar en el proceso.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Se comprobó que las garantías presentadas por los cuatro (4) oferentes han sido recibidas a satisfacción de la Comisión, cumpliendo con el plazo de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO y el monto de US \$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS Dólares 00/100), según lo requerido en el numeral 8, de la Sección I, de las Bases de Licitación.

FOLIADO

De conformidad con el numeral 2.8, de la Sección I, de las Bases de Licitación, el representante de la UACI procedió a la revisión del foliado de las ofertas presentadas, lo cual se hizo constar en Acta del 15 de octubre de 2021, notificando a los oferentes el 10 de noviembre de 2021.

EVALUACIÓN

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, considerando el numeral 1.3 de la Sección II de las Bases de Licitación.

La CEO procedió a la revisión y evaluación simultánea de la documentación legal, financiera y técnica; constatándose que las sociedades COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., COSAMA, S.A. DE C.V. y CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; presentaron sus ofertas, con algunas deficiencias.

De acuerdo al numeral 11 de la Sección I de las Bases de Licitación Abierta, donde se establece que: “*Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando: a) La NO PRESENTACIÓN de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, b) La NO PRESENTACIÓN de la Documentación de la Oferta Económica (Carta de Oferta Económica), c) Los MONTOS de la Carta Oferta y el PRECIO UNITARIO incluido en la misma y d) La OMISIÓN de cualquiera solvencia o la PRESENTACIÓN de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP*”, la Comisión de Evaluación de Ofertas, procedió a solicitar a las sociedades, las subsanaciones siguientes:

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
<p>COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.</p> <p>Primera Subsanación: Se requirió el 27 de octubre de 2021, mediante nota UACI-1268/2021.</p> <p>Segunda Subsanación: Se requirió el 4 de noviembre de 2021, mediante nota UACI-1324/2021.</p>	<p><u>Documentación Técnica</u></p> <p>Presentar la ficha técnica, brochures o catálogos proporcionados por el fabricante de los montacargas, donde demuestre el cumplimiento total de las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el anexo 6 de las Bases, ya que el presentado en su oferta no especifica lo referente al sistema hidráulico para verificar que el funcionamiento de dicho sistema es A demanda, de acuerdo a lo establecido en las Bases.</p> <p><u>Documentación Técnica</u></p> <p>Presentar nuevamente, la constancia de representación autorizada de la marca, ya que la presentada en su oferta, no contiene el correo electrónico y el número telefónico, conforme a lo requerido en el literal d) del numeral 9.1.3 de la Sección I, de las Bases.</p>	<p>PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 28 de octubre de 2021.</p> <p>PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 8 de noviembre de 2021.</p>
<p>SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>Primera Subsanación: Se requirió el 27 de octubre de 2021, mediante nota UACI-1270/2021.</p>	<p><u>Documentación técnica</u></p> <p>En el folio 2 del sobre No.2 de la oferta presentada, especifica que los montacargas son Taylor XH-360L, con un motor de combustión Cummins QSB6.7-C160 HP Tier III; sin embargo, en el catálogo presentado, específicamente en el folio 4 del mismo sobre, especifica que los equipos traen un motor de combustión Cummins QSB 6.7L 173 Hp Tier-4.</p> <p>Se solicitó aclarar, qué modelo de motor traen los montacargas ofertados, y presentar la ficha técnica, brochures o catálogos proporcionados por el fabricante de los montacargas, donde demuestre el cumplimiento total de las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el anexo 6 de las Bases.</p>	<p>PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 27 de octubre de 2021.</p>
<p>COSAMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Primera Subsanación: Se requirió el 27 de octubre de 2021, mediante nota UACI-1267/2021</p>	<p>Presentar la ficha técnica, brochures o catálogos proporcionados por el fabricante de los montacargas, donde demuestre el cumplimiento total de las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el anexo 6 de las Bases, ya que el presentado en su oferta no especifica lo referente al sistema hidráulico para verificar que el funcionamiento de dicho sistema es “A demanda”, de acuerdo a lo establecido en las Bases.</p>	<p>PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 29 de octubre de 2021.</p>

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsananar	Resultado												
<p>CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V. Primera Subsananación: Se requirió el 27 de octubre de 2021, mediante nota UACI-1269/2021</p> <p>Segunda Subsananación: Se requirió el 4 de noviembre de 2021, mediante nota UACI-1325/2021.</p>	<p>El brochure técnico presentado, para respaldar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas obligatorias, conforme el anexo 6 de las Bases de licitación, especifican la potencia y el torque, conforme al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="555 506 1130 726"> <thead> <tr> <th colspan="2">ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR CEPA</th> <th>OFERTADO POR CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.</th> </tr> <tr> <th colspan="3">MOTOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Potencia</td> <td>No menor a 118 kW a 2200 RPM</td> <td>Cumple (179 kW a 2000 RPM)</td> </tr> <tr> <td>Par o torque</td> <td>No menor a 730 Nm a 1400 RPM</td> <td>Cumple (987 kw a 1,500 RPM)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se le solicitó presentar la ficha técnica del motor, de los equipos ofertados y el dato de la potencia del motor a 2,200 RPM y el dato del torque a 1,400 RPM.</p> <p><u>Documentación Técnica</u> Presentar nuevamente, la constancia de representación autorizada de la marca, ya que la presentada en su oferta, no contiene el correo electrónico y el número telefónico, conforme a lo requerido en el literal d) del numeral 9.1.3 de la Sección I, de las Bases.</p>	ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR CEPA		OFERTADO POR CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	MOTOR			Potencia	No menor a 118 kW a 2200 RPM	Cumple (179 kW a 2000 RPM)	Par o torque	No menor a 730 Nm a 1400 RPM	Cumple (987 kw a 1,500 RPM)	<p>PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 28 de octubre de 2021.</p> <p>PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 5 de noviembre de 2021.</p>
ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR CEPA		OFERTADO POR CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.												
MOTOR														
Potencia	No menor a 118 kW a 2200 RPM	Cumple (179 kW a 2000 RPM)												
Par o torque	No menor a 730 Nm a 1400 RPM	Cumple (987 kw a 1,500 RPM)												

La sociedad SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no presentó la solvencia correspondiente al ISSS Unidad de Pensiones, verificada a través de su foliado correlativo presentado en su oferta y adicional de ello, su oferta económica sobrepasa la asignación presupuestaria para este proceso, por lo que la CEO no continuó con la Evaluación de su Oferta, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1.8.3 y 1.8.4 de la Sección II de las Bases.

Las sociedades COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., COSAMA, S.A. DE C.V. y CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., presentaron la información subsanada solicitada, por lo que se consideran elegibles para continuar con el proceso de evaluación.

ANÁLISIS LEGAL

Según lo establecido en el numeral 1.4, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 9.1.1, de la Sección I de dichas Bases y al cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera requerida en el numeral 9.1.2, verificando que las sociedades COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., COSAMA, S.A. DE C.V. y CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., cumplen con toda la documentación y todos los requisitos legales de la documentación financiera, por lo que los tres oferentes son elegibles para continuar con su respectiva evaluación financiera.

EVALUACIÓN FINANCIERA

De acuerdo al numeral 2.1, de la Sección II, de las Bases de Licitación, la CEO verificó que el ofertante cumpliera con la presentación de los Documentos Financieros requeridos en el numeral 9.1.2, de la Sección I, de dichas Bases, así como también se concluyó que las sociedades COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., COSAMA, S.A. DE C.V. y CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., cumplieron con los índices financieros establecidos en las Bases de Licitación, por lo que los tres ofertantes son elegibles para continuar con su respectiva evaluación técnica.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Conforme al numeral 2.2 de la Sección II, se procedió a verificar que los ofertantes cumplan con lo requerido en los literales a), b), c) y e) del numeral, 9.1.3 de la Sección I de las Bases de Licitación Abierta, conforme el siguiente detalle:

FACTORES A EVALUAR	COSAMA, S.A. DE C.V.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.
a) Presenta Carta Compromiso de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5 de las Bases	<u>CUMPLE</u> Folio 98 del sobre 1	<u>CUMPLE</u> Folio 130 del sobre 1	<u>CUMPLE</u> Folio 2 del sobre 1
b) Cumplimiento de todas las Especificaciones Técnicas requeridas en el Anexo 6 de las Bases	<u>*NO CUMPLE</u> Folios del 120 al 122 y documentación subsanada	<u>CUMPLE</u> Folios del 134 al 140 y documentación subsanada	<u>CUMPLE</u> Folios del 25 al 50 y documentación subsanada
c) Constancia de Experiencia del fabricante	<u>CUMPLE</u> Folios 103 y 104 del sobre 1	<u>CUMPLE</u> En los folios del 142 al 146 del sobre 1	<u>CUMPLE</u> Folios del 6 al 15 del sobre 1
d) Constancia de representación autorizada de la marca	<u>CUMPLE</u> Folios 106 del sobre 1	<u>CUMPLE</u> Documento subsanado	<u>CUMPLE</u> <u>Documento subsanado</u>
e) Carta Compromiso según Anexo 7 demostrando que posee instalaciones propias (Sala de Ventas y/o servicio al cliente, Almacén de repuestos y accesorios y taller mecánico)	<u>CUMPLE</u> Folios del 108 al 112 del sobre 1	<u>CUMPLE</u> Folios del 150 al 160 del sobre 1	<u>CUMPLE</u> Folios del 17 al 20 del sobre 1

*Para la sociedad COSAMA, S.A. de C.V., a continuación, se presentan los no cumplimientos de las especificaciones técnicas requeridas y de lo ofertado:

N° (según Bases)	ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LAS BASES.	OFERTADO POR COSAMA, S.A. DE C.V.	
		(Cumple/No Cumple)	N° de folio de la oferta, en el que demuestra mediante brochure el cumplimiento
DATOS SOBRE LEVANTAMIENTO			
1	Capacidad de carga	16,000 kg (con un margen de + 5%)	No cumple (Ofertó 18,000 kg)
			120

N° (según Bases)	ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LAS BASES.		OFERTADO POR COSAMA, S.A. DE C.V.	
			(Cumple/No Cumple)	N° de folio de la oferta, en el que demuestra mediante brochure el cumplimiento
2	Centro de carga	1200 mm (con un margen de + 5%)	No cumple (Ofertó 900 mm)	120
EQUIPO DE ELEVACIÓN				
12	Tipo de mástil de elevación / diseño	2 etapas	No cumple (Ofertó 3 etapas)	120
NORMAS Y ESTANDARES				
16	Ensayo del motor de combustión	ISO 3046 y/o SAE J1995	No cumple (Ofertó ISO 1585)	120

La sociedad COSAMA, S.A. de C.V., no es elegible para continuar con su evaluación económica, ya que solamente cumple 12 de las 16 especificaciones técnicas requeridas, por lo que la CEO no continuó con la Evaluación de su oferta de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 y sub numeral 1.8.2 de la Sección II de las Bases.

De lo anterior, se concluyó que las ofertas presentadas por las sociedades COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V. y CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., cumplen con todos los requisitos técnicos establecidos en las Bases, por lo que ambas son elegibles para continuar con su evaluación económica.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la Evaluación Económica, verificándose que los dos oferentes cumplieron con la presentación de la Carta de Oferta Económica, de acuerdo al anexo 7 de las Bases de Licitación.

A continuación, se presentan los montos ofertados por las sociedades, comparado con la asignación presupuestaria para este proceso:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Presupuesto CEPA Sin IVA		COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.		%	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.			%	
				Precio unitario US \$	Sub total US \$	Precio unitario US \$	Sub total US \$		Precio unitario US \$	Sub total US \$	Sub-total US \$ corregido		
1	Montacargas de 16 toneladas de capacidad, con un par de horquillas y un espalón	C/U	2	280,000	560,000.00	262,900	525,800	-6.11	273,896.69	547,739.39	547,793.38	-2.18	
				IVA 13%	72,800.00	IVA 13%	68,354.00			IVA 13%	71,213.14		
				TOTAL IVA Includo	632,800.00	TOTAL IVA Includo	594,154.00			TOTAL IVA Includo	619,006.52		

De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2.3.3 de la Sección II de las Bases se corrigió el error aritmético de la oferta económica presentada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., resultando un monto total corregido de US \$619,006.52 IVA incluido.

La CEO recomienda adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-08/2021, “Suministro de dos (2) Montacargas de 16 Toneladas de capacidad, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., ya que cumple con todo lo requerido en las Bases, con un ahorro de US \$34,200.00 con respecto a la asignación presupuestaria que representa el -6.11%.

En cumplimiento a lo establecido en las Bases, la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., representa una segunda opción en caso de no poder contratar con la primera opción descrita en el párrafo anterior, ya que cumple con todo lo requerido en las bases, con un ahorro de US \$13,793.48 con respecto a la asignación presupuestaria que representa el -2.18%

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda Junta Directiva adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-08/2021, “Suministro de dos (2) Montacargas de 16 Toneladas de capacidad, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representada legalmente por el licenciado José Ricardo Ruiz, por un monto de US \$594,154.00 IVA incluido, para un plazo contractual de trescientos cinco (305) días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-08/2021, “Suministro de dos (2) Montacargas de 16 Toneladas de capacidad, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representada legalmente por el licenciado José Ricardo Ruiz, por un monto de US \$594,154.00 IVA incluido, para un plazo contractual de trescientos cinco (305) días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Edwin Heriberto Villeda, Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-32/2021, “Suministro de equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3115, de fecha 10 de septiembre de 2021, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-22/2021, “Suministro de equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Por medio del Punto Noveno del Acta número 3122, de fecha 22 de octubre de 2021, Junta Directiva autorizó declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-22/2021, “Suministro de equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por sobrepasar la asignación presupuestaria las ofertas presentadas por las sociedades PROINDECA, S.A. DE C.V. y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., y no poder efectuar disminución de cantidades y en el inciso segundo autorizó a la Jefe UACI, para realizar un nuevo proceso, conforme a lo establecido en la LACAP.

II. OBJETIVO

Autorizar promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-32/2021, “Suministro de equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Mantenimiento de Pavimentos, del Manual de Aeródromos, se tiene programado realizar la medición de coeficiente de fricción en enero y julio de cada año en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y una vez por año en el Aeropuerto Internacional de Ilopango. Esto con el fin de dar cumplimiento a la Regulación de Aviación Civil, *RAC 139.320 Áreas pavimentadas, b) Características de rozamiento de la superficie*; y a los Métodos Aceptables de Cumplimiento, *MAC 139.320 b) 3) Áreas pavimentadas - Frecuencias para las Pruebas de Rozamiento*.

Por otra parte, se requiere monitorear el coeficiente de fricción del pavimento de la pista, ya que es un indicador importante en cuanto a la seguridad operacional, ayuda a identificar las zonas donde no existe suficiente fricción, las cuales se vuelven críticas en condiciones de pista mojada.

Finalmente, la Autoridad de Aviación Civil, en el MAC 139.320 b) 3), establece que para pistas con un número de aterrizajes diarios de 16 a 39, se debe realizar la prueba de fricción cada seis meses.

Por lo antes expuesto, se considera necesario la adquisición del equipo de medición continua de fricción, para dar cumplimiento a las regulaciones de la AAC.

Por lo tanto, la Jefatura del Departamento de Operaciones, a través de memorando DMAIES-333/2021, recibido en fecha 9 de noviembre de 2021 y Requisición No. 581/2021 con una asignación presupuestaria de US \$126,271.65 sin incluir IVA, haciendo un total de US \$142,686.96 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el suministro del equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual por el monto presupuestado debe realizarse mediante una Licitación Pública.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Regulación de Aviación Civil, RAC 139.320 Áreas pavimentadas, b) Características de rozamiento de la superficie; y a los Métodos Aceptables de Cumplimiento, MAC 139.320 b) 3) Áreas pavimentadas - Frecuencias para las Pruebas de Rozamiento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefatura del Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva autorizar promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-32/2021, “Suministro de equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-32/2021, “Suministro de equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

DECIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2022, el contrato de Servicios Financieros de Suministro, Recolección y Transporte de Especies Monetarias con el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOPRIMERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir Contrato de Arrendamiento con la sociedad OYARZÚN, S.A. DE C.V., por un inmueble con un área de aproximadamente 52.87 metros cuadrados, ubicado en la cúspide de El Picacho del Volcán de San Salvador

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la Política de Cuentas por Cobrar de CEPA y FENADESAL, la cual establece el tratamiento de las cuentas por cobrar, acciones para la recuperación de saldos en mora, condiciones para calificar las cuentas como de cobro imposible y el descargo de los registros contables.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Las regulaciones de las tarifas aplicables a cada una de las empresas de CEPA, establecen que los servicios facturados a los usuarios, deberán ser pagados dentro de los doce días siguientes a la fecha de presentación del cobro de la factura correspondiente.

Además de las regulaciones de tarifas de cada empresa, CEPA cuenta con las siguientes normativas relacionadas con las Cuentas por Cobrar:

- i. La Ley Orgánica de la CEPA, que establece en su artículo 37-A, que para el cobro judicial tendrá fuerza ejecutiva la certificación de la partida del libro correspondiente, tarjetas o cualquier otro sistema que sea empleado para consignar adeudos, extendida por el Presidente de la CEPA, o quien haga sus veces con las firmas del Gerente General y el Auditor Interno, en la que aparezca lo adeudado a la Comisión por una persona natural o jurídica, en los conceptos de tarifas, cánones, derechos, arrendamiento, concesiones y otros cargos por la prestación de servicios o trabajos que hagan sus empresas, por el uso de sus instalaciones o dotaciones y por cualquier otro concepto.
- ii. Las Normas Técnicas de Control Interno de la CEPA, que definen en su artículo 132, que el control de las cuentas por cobrar por los diferentes servicios que presten las empresas de CEPA se llevará en la Sección de Facturación y Cobros de la Gerencia Financiera, debiendo llevar registros por separado del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. Asimismo, las políticas por “Pronto Pago”, plazos para la realización de pagos por servicio, informes de cuentas por cobrar, responsabilidad en la elaboración y revisión de los documentos de cobro, obligación de requerir información cuando el cliente sea contribuyente de IVA y devoluciones por ajustes a facturación previa en las empresas de la Comisión, serán regulados en un Manual de Políticas y Procedimientos Financieros, que al respecto mantendrá la Gerencia Financiera de Oficina Central.
- iii. Las Disposiciones Generales de Presupuesto Específicas de la CEPA, en su artículo 15, en relación con el descargo de las cuentas cuyo cobro se vuelve imposible, se define que la Junta Directiva, previa aprobación del Ministerio de Economía y de la Corte de Cuentas de la República, en su orden, podrá efectuar descargos de las facturas de servicios en mora, cuyo cobro se vuelva imposible. Dichas facturas no se podrán considerar como de imposible cobro mientras haya medidas legales de hacerlas efectivas, sin perjuicio de que dichas deudas se consideren como pendientes, para cuyo efecto se llevará un libro de control de ellas.

En relación al Art. 15 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, aplicables a CEPA, se hace referencia a la reforma del Art. 5 de la Ley Orgánica de CEPA (realizada según Decreto Legislativo No. 124 de fecha 01 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 324 de fecha 30 de septiembre de 1994), se establece la relación de CEPA para responder al Órgano Ejecutivo sobre su Gestión a través del Ramo de Obras Públicas y deja de estar adscrita al Ministerio de Economía.

- iv. Según el Punto Decimosegundo del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, Junta Directiva atendiendo las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece en su artículo 44, numeral 2, que la competencia conferida para ejercer la potestad normativa no podrá ser delegada; resolvió dejar sin efecto el Punto Sexto del Acta número 1622, del 29 de abril de 1997, que autorizaba al Gerente General para aprobar manuales administrativos e instructivos de la Comisión, quedando esta facultad exclusivamente para ser ejercida por la Junta Directiva de la Comisión.

Conforme a lo antes expuesto, y con el propósito de fortalecer las regulaciones para el debido tratamiento de las cuentas por cobrar, es necesario crear un instrumento que defina todos los lineamientos del ciclo de las cuentas por cobrar, la recuperación de saldos en mora y las condiciones para calificarlas como de cobro imposible hasta su descargo de los registros contables.

II. OBJETIVO

Autorizar la Política de Cuentas por Cobrar de CEPA y FENADESAL, la cual establece el tratamiento de las cuentas por cobrar, acciones para la recuperación de saldos en mora, condiciones para calificar las cuentas como de cobro imposible y el descargo de los registros contables.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme a lo establecido en el artículo 98 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CEPA, se ha definido que el control financiero comprenderá la política, procedimientos, autorizaciones y registros, respecto a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, contabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros y estarán orientados a promover la eficiencia en la gestión de los recursos financieros.

La Junta Directiva de CEPA, tiene las facultades por disposición de su Ley Orgánica y Reglamento para elaborar, reformar, adicionar y derogar, de acuerdo a las normas que regularán las actividades internas de la Comisión, conforme lo dispone el artículo 3, letra c) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica.

Por lo antes expuesto, la Gerencia de Planificación en coordinación con Gerencia Financiera ha elaborado la Política de Cuentas por Cobrar de la CEPA y FENADESAL, que se debe considerar para el tratamiento del ciclo de las cuentas por cobrar, para la recuperación de la mora y el descargo de los registros contables cuando su cobro de vuelva imposible.

La Política de Cuentas por Cobrar de la CEPA y FENADESAL, la cual se anexa al presente acuerdo, comprende lo siguiente:

- I. OBJETIVO GENERAL
- II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- III. MARCO LEGAL
- IV. DEFINICIONES
- V. POLÍTICAS:
 - 1. FACILIDADES DE PAGO DE LA COMISIÓN
 - 2. GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO
 - 3. GESTIÓN DE COBRO JUDICIAL
 - 4. DESCARGO DE CUENTAS INCOBRABLES
- VI. DISPOSICIONES FINALES
- VII. BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN

IV. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Planificación y la Gerencia Financiera recomiendan a Junta Directiva autorizar la Política de Cuentas por Cobrar, la cual establece el tratamiento de las cuentas por cobrar, acciones para la recuperación de saldos en mora, condiciones para calificarla las cuentas como de cobro imposible y el descargo de los registros contables.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Política de Cuentas por Cobrar de la CEPA y FENADESAL, la cual establece el tratamiento de las cuentas por cobrar, acciones para la recuperación de saldos en mora, condiciones para calificar las cuentas como de cobro imposible y el descargo de los registros contables, la cual estará anexa al presente acuerdo.
- 2° Encomendar a la Gerencia de Planificación, para que plasme en el formato respectivo la Política de Cuentas por Cobrar de CEPA y FENADESAL aprobada.
- 3° Autorizar al Presidente para oficializar con su firma la Política de Cuentas por Cobrar de CEPA y FENADESAL.
- 4° Instruir a la Gerencia Financiera y a la Gerencia de Planificación, para que divulgue la presente Política de Cuentas por Cobrar de CEPA y FENADESAL.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir Convenio de Uso (CU-06) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

=====

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimoséptimo del Acta número 3082, de fecha 21 de septiembre de 2020, Junta Directiva autorizó suscribir Convenios de Uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con las diferentes sociedades que operan como líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, entre ellas la sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA AÉREA	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR	CU-06

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, a través de nota GPD-515/2021, de fecha 22 de diciembre de 2020.

El Convenio de Uso (CU-06) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, fue suscrito el 6 de mayo de 2021.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir Convenio de Uso (CU-06) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante Memorándum ADM-133/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, la Jefatura del Departamento Administrativo del AIES-SOARG, remitió a la Gerencia de Polos de Desarrollo los montos de las garantías a requerir a las sociedades que operan como líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para suscribir los Convenios de Uso correspondiente al año 2022. Es oportuno mencionar que los montos son determinados con base en el comportamiento de aterrizajes y estacionamientos de aeronaves, de cada compañía aérea durante el presente año.

Considerando lo anterior y que la vigencia del Convenio de Uso suscrito el 6 de mayo de 2021, con la sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, finaliza el 31 de diciembre de 2021, la Gerencia de Polos de Desarrollo, a través de nota GPD-407/2021, de fecha 27 de octubre de 2021, solicitó a la referida sociedad manifestar la intención por suscribir el Convenio de Uso por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, debiendo presentar una Garantía por el valor de US \$210,780.50, que certifique el pago de la aerolínea por los servicios que le brinde CEPA en concepto de aterrizajes y estacionamiento de aeronaves en las instalaciones aeroportuarias.

Mediante nota recibida por correo electrónico el 5 de noviembre de 2021, el señor Rodolfo Saénz, en su calidad de Gerente General de la sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, expresó su anuencia a los términos expuestos por la Comisión para suscribir el Convenio de Uso correspondiente.

A través de correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2021, la Sección de Facturación y Cobros, informó que la sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, se encuentra solvente a la fecha del pago de sus obligaciones.

En vista de lo antes expuesto, con el objetivo que CEPA y la sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, cuenten con un instrumento en el cual se especifiquen los derechos y obligaciones de ambas partes, principalmente los derechos de la aerolínea con respecto al uso de las instalaciones aeroportuarias para cualquier actividad lícita aprobada por CEPA en relación con el negocio del transporte aéreo, se considera procedente suscribir Convenios de Uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir Convenio de Uso (CU-06) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir Convenio de Uso (CU-06) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

- 2° La sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, deberá presentar previo a la firma del Convenio de Uso correspondiente, la Garantía que certifique el pago de aterrizajes y estacionamiento de aeronaves. En ese sentido, se incorporará en el documento contractual a suscribir la siguiente cláusula:

“La aerolínea presenta, a entera satisfacción de CEPA, una garantía a efecto de certificar el pago de aterrizajes y estacionamiento de aeronaves por el valor de US \$210,780.50 Dólares de los Estados Unidos de América. La Garantía tiene como objetivo garantizar, por cualquier eventualidad, que CEPA está cubierta con el pago de los servicios prestados a la aerolínea UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, la cual tiene una vigencia por el mismo plazo del presente convenio de uso. La Garantía cumple el requisito de haber sido emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero”.

- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
- 4° Sí en el lapso de 45 días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo la sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, no ha formalizado el Convenio de Uso respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 5° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para dar por terminado de forma anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes, a partir del 15 de noviembre de 2021, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., por el kiosco 1, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2926, de fecha 17 de mayo de 2018, Junta Directiva adjudicó la Competencia Pública CEPA TC-01/2018, “SELECCIÓN DE DOS OPERADORES PARA LA EXPLOTACIÓN DE DOS KIOSCOS PARA LA VENTA DE POSTRES HELADOS EN LA SALA DE DESPEDIDAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, entre ellos, a la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., por el kiosco 1, por el plazo de tres años, contados a partir de la firma del contrato correspondiente, de acuerdo a las siguientes condiciones:

KIOSCO 1: PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V.:

- Área: 5.00 metros cuadrados
- Renta Fija: US \$5,000.00 más IVA
- Renta Mensual: US \$750.00 más IVA
- Porcentaje sobre Ingresos Brutos: 15.00% más IVA

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., mediante nota GG-287/2021, de fecha 21 de mayo de 2018. El contrato de arrendamiento fue suscrito el 18 de junio de 2018.

Debido a la Pandemia por COVID-19, los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 16 de marzo de 2020, se suspendieron los contratos de arrendamiento y explotación de negocios con los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operatividad de la Terminal de Pasajeros, entre ellos, el contrato suscrito con la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., todo conforme a los acuerdos de Junta Directiva de CEPA, basados en las Declaratorias de Emergencia, lineamientos de la Autoridad Civil, directrices del Ministerio de Salud, entre otros, de acuerdo a:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020	Del 16 al 30 de marzo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020	Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020
Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020	Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3057, de fecha 01 de junio de 2020	Del 30 de mayo al 10 de junio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3058, de fecha 16 de junio de 2020	Del 11 de junio al 21 de julio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3062, de fecha 22 de julio de 2020	Del 22 de julio hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económicas

El Protocolo de Medidas de Bioseguridad a implementarse para el reinicio de operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), fue autorizado y validado por las autoridades correspondientes, a través de nota PRE EXT-126/2020, de fecha 27 de agosto de 2020, la Administración Superior de la Comisión remitió a la Autoridad de Aviación Civil la calendarización propuesta para la reapertura aeroportuaria (sujeta a las directrices del Ministerio de Salud en relación con el manejo de la Pandemia COVID-19), de acuerdo al siguiente detalle:

4 de septiembre de 2020	Atención de vuelos comerciales de conexión o tránsito
19 de septiembre de 2020	Vuelos comerciales de pasajeros salientes y entrantes
4 de octubre de 2020	Operación al 100% de las actividades

Sobre lo anterior, mediante nota ACC-GL-362-2020-DE-EXT, de fecha 4 de septiembre de 2020, el ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres, Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, manifestó que no existe ningún inconveniente en las fechas de la reapertura de las operaciones aéreas propuestas por CEPA.

Por medio de Memorándum GAES-462/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, remitió a la Gerencia de Polos de Desarrollo, las regulaciones a implementar en las distintas áreas para el inicio gradual de las operaciones comerciales, las cuales toman como base las medidas giradas por el Ministerio de Salud.

Para el caso de los contratos suscritos con los arrendatarios de locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos), mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3071, de fecha 18 de septiembre de 2020, Junta Directiva autorizó finalizar la suspensión temporal el 31 de octubre de 2021, sin embargo, debido a los lineamientos sanitarios y a las medidas de bioseguridad adoptadas ante la Pandemia por COVID-19, la fecha de inicio de operaciones comerciales para estos arrendatarios se ha visto pospuesta, según se indica a continuación:

Memorando de solicitud	Finalización de suspensión propuesta	Punto de Autorización
GAES-591/2020, de fecha 27 de octubre de 2020	14 de noviembre de 2020	Punto Séptimo del Acta número 3076, de fecha 28 de octubre de 2020
GAES-624/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020	15 de enero de 2021	Punto Vigemotercero del Acta número 3078, de fecha 19 de noviembre de 2020

Memorando de solicitud	Finalización de suspensión propuesta	Punto de Autorización
GAES-029/2021, de fecha 12 de enero de 2021	15 de abril de 2021	Punto Decimocuarto del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021
GAES-213/2021, de fecha 7 de abril de 2021	30 de junio de 2021	Punto Decimotercero del Acta número 3092, de fecha 13 de abril de 2021
GAES-405/2021, de fecha 16 de junio de 2021	15 de agosto de 2021	Punto Decimotercero del Acta número 3103, de fecha 25 de junio de 2021
GAES-530/2021, de fecha 2 de agosto de 2021	11 de octubre de 2021	Punto Decimoquinto del Acta número 3110, de fecha 13 de agosto de 2021
GAES-722/2021, de fecha 6 de octubre de 2021	15 de noviembre de 2021	Punto Decimosegundo del Acta número 3119, de fecha 15 de noviembre de 2021

La suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA por locales y espacios ubicados en las áreas públicas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ha tenido como finalidad dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad, además de evitar una desmejora económica injustificada para los arrendatarios como consecuencia del cumplimiento del pago del canon establecido para cada caso y de las obligaciones contractuales correspondientes, por la no operación de sus establecimientos comerciales.

II. OBJETIVO

Autorizar dar por terminado de forma anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes, a partir del 15 de noviembre de 2021, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., por el kiosco 1, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El señor Gilberto Víctor Villalta, en su calidad de Apoderado de la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., solicitó a la Gerencia de Polos de Desarrollo realizar las gestiones correspondientes para finalizar de manera anticipada y por mutuo acuerdo, el contrato de arrendamiento suscrito con la Comisión, por el kiosco 1, ubicado en el tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a la afectación derivada del impacto económico como consecuencia del cierre temporal del aeropuerto por la emergencia por COVID-19, expresando la preocupación por la incertidumbre de los resultados por la implementación de las disposiciones que se adopten en la reapertura de operaciones para evitar problemas de contagio de COVID-19.

Sobre el requerimiento presentado por la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., la Gerencia de Polos de Desarrollo, solicitó opinión a la Gerencia Legal, quien mediante Memorando GL-67/2021, de fecha 9 de marzo de 2021, concluyó:

“existen condiciones no atribuibles a la Arrendataria que han evitado la normal ejecución del contrato de arrendamiento y restringido su derecho de las áreas asignadas, razón por lo cual es procedente que la Gerencia de Polos de Desarrollo gestione ante Junta Directiva autorización para dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo, el contrato de arrendamiento por el kiosco número 1, ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, suscrito entre CEPA y la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V.”

Considerando que las condiciones que motivaron el cierre de las áreas públicas continúan vigentes, la Gerencia de Polos de Desarrollo mediante nota GPD-441/2021, de fecha 4 de noviembre de 2021, expresó a la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., que realizará las gestiones ante la Junta Directiva de esta Comisión para solicitar la terminación de forma anticipada y por mutuo acuerdo, a partir del 15 de noviembre de 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes.

Mediante nota recibida por correo electrónico el 9 de noviembre de 2021, el señor Gilberto Víctor Villalta, en su calidad de Gerente de Operaciones – Apoderado, de la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., expresó su anuencia para suscribir los documentos legales correspondientes a fin de completar el proceso de finalización anticipada del contrato.

Considerando los elementos antes relacionados, la Gerencia de Polos de Desarrollo, estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para dar por terminado de forma anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para ninguna de las partes, a partir del 15 de noviembre de 2021, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., por el kiosco 1, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 1416 Código Civil: “Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y solo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales.”

Cláusula Vigésima: Fuerza Mayor o Caso Fortuito, del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., que establece “*No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados*”

Cláusula Vigésima Segunda: Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo, del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., que establece “*El Contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán manifestarlo por escrito y la Junta Directiva de CEPA deberá emitir el respectivo documento de terminación de Contrato para que el Contrato se de por terminado y sus efectos cesen, sin responsabilidad para las partes; excepto para la Arrendataria de cumplir con la entrega del espacio en óptimas condiciones en las cuales le fue entregado*”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar dar por terminado de forma anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo, a partir del 15 de noviembre de 2021, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., por el kiosco 1, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dar por terminado de forma anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes, a partir del 15 de noviembre de 2021, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., por el kiosco 1, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 2° La sociedad PROCESOS LÁCTEOS, S.A. de C.V., deberá entregar a la Administradora de Contrato, el espacio identificado como kiosco 1, en óptimas condiciones, dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de terminación de contrato.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento correspondiente sobre la terminación del contrato de forma anticipada y por mutuo acuerdo sin responsabilidad para las partes; debiendo otorgar las partes un amplio y absoluto finiquito, liberándose, en consecuencia, de toda responsabilidad patrimonial derivada por la terminación anticipada del contrato, sin más obligación que la de la arrendataria de devolver el espacio en óptimas condiciones.
- 4° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el local identificado como KIOSCO 1 con un área de 5.00 m² que será destinado para la comercialización de postres y bebidas no alcohólicas, ubicado en la sala de despedidas del tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de cinco años, contados a partir del acta de inicio de operaciones.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

La sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestó de forma verbal, a la Administración Superior y a la Gerencia de Polos de Desarrollo, su interés en el arrendamiento de un local para la comercialización de postres y bebidas no alcohólicas, en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Posterior a la verificación de espacios disponibles en el tercer nivel de la terminal aeroportuaria, se consideró atendible la solicitud planteada por la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que, mediante nota GDP-448/2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, se remitieron las condiciones comerciales correspondientes:

Local	Área m ²	Canon de Arrendamiento Mensual	Renta Inicial más IVA	Porcentaje sobre Ingresos Brutos
KIOSCO 1	5.00 m ²	US \$1,300.00	US \$7,500.00	15%

La Arrendataria deberá realizar el pago de la Renta Inicial previo a la firma del contrato.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el local identificado como KIOSCO 1, con un área de 5.00 m² que será destinado para la comercialización de postres y bebidas no alcohólicas, ubicado en la sala de despedidas del tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; debiendo cancelar un canon de arrendamiento mínimo mensual de US \$1,300.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; además, pagará el diferencial entre el canon de arrendamiento mínimo mensual y el equivalente al 15.00 % sobre sus Ingresos Brutos mensuales, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando este último sea superior al canon de arrendamiento mínimo mensual, por el plazo de cinco años, contados a partir del acta de inicio de operaciones.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2021, el doctor Jaime Iván Trejo Flores, en su calidad de Gerente General y Administrador Único Propietario de la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestó su aceptación a los términos y condiciones comerciales propuestos en la nota de fecha 8 de noviembre de 2021, con referencia GDP-448/2021.

Con el propósito de ampliar la oferta comercial en productos alimenticios, específicamente postres, que se encuentran a disposición de los pasajeros y usuarios que transitan en la sala de despedidas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero, y, además, con el objetivo de incrementar los ingresos no aeronáuticos en el corto plazo, la Gerencia de Polos de Desarrollo, considera atendible la solicitud planteada por la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Es oportuno mencionar que como parte de las medidas preventivas contra el COVID-19, la Junta Directiva de CEPA adoptó la decisión de cerrar temporalmente la sala de despedida del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el tránsito de usuarios en general, por lo que es oportuno autorizar la suscripción del contrato de arrendamiento con la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un plazo contractual de cinco años, por el período que se contará a partir del inicio de operaciones, bajo las siguientes condiciones:

Local	Área m²	Canon de Arrendamiento Mensual	Renta Inicial más IVA	Porcentaje sobre Ingresos Brutos
KIOSCO 1	5.00 m ²	US \$1,300.00	US \$7,500.00	15%

La sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá cancelar previo a la firma del contrato el monto de US \$7,500.00 en concepto de Renta Inicial.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por el local identificado como KIOSCO 1, con un área de

5.00 m² ubicado en la Sala de Despedidas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de postres y bebidas no alcohólicas, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mínimo mensual de US \$1,300.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; además, pagará el diferencial entre el canon de arrendamiento mínimo mensual y el equivalente al 15.00 % sobre sus Ingresos Brutos mensuales, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando este último sea superior al canon de arrendamiento mínimo mensual; por el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio de operaciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el local identificado como KIOSCO 1, con un área de 5.00 m² ubicado en la Sala de Despedidas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de postres y bebidas no alcohólicas, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mínimo mensual de US \$1,300.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; además, pagará el diferencial entre el canon de arrendamiento mínimo mensual y el equivalente al 15.00 % sobre sus Ingresos Brutos mensuales, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando este último sea superior al canon de arrendamiento mínimo mensual; por el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio de operaciones.
- 2° La sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo a la firma del contrato, deberá cancelar en concepto de Renta Inicial el monto de US \$7,500.00.
- 3° Autorizar al Administrador del Contrato entregar a la Arrendataria el local asignado, para lo cual se deberán hacer las comunicaciones previas con la arrendataria y levantar la correspondiente acta de entrega del local.
- 4° El Administrador del Contrato y la Arrendataria deberán suscribir el acta de inicio de operaciones, la fecha de la referida acta dará inicio al plazo del contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la Gerencia de Polos de Desarrollo y a la Gerencia Financiera.
- 5° El Administrador del Contrato requerirá a la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, o en su defecto un cheque certificado, a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba, según se detalla a continuación:

Identificación de Local	Garantía de Cumplimiento de Contrato
KIOSCO 1	US \$8,881.80

En caso de presentar documento financiero, deberá ser emitido por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente desde el inicio del plazo contractual, es decir desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local y durante todo el plazo contractual más treinta días adicionales.

6° El Administrador del Contrato requerirá a la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la presentación de la copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$11,430.00. La referida Póliza deberá estar vigente desde el inicio del plazo contractual, es decir desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local y durante todo el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

7° Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con sesenta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
2. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
3. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días del canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.

4. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
 5. La sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá llevar libros de contabilidad donde registrará el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio por ventas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
 6. Dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo, la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentará a CEPA un informe detallado por día y puntos de venta, documentado y certificado por el contador de la sociedad, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha también como el límite para cancelar el diferencial del canon de arrendamiento mínimo mensual, si los hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes.
 7. La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación.
 8. Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el contador de la sociedad, la Arrendataria se obliga a dar a conocer a la Comisión el nombre y las generales de la persona que fungirá como contador, así como su dirección electrónica, teléfono, fax, etc., antes de presentar el primer informe de ingresos. Asimismo, con la oportunidad debida comunicará a CEPA, cualquier cambio en la designación de la citada persona antes de presentar el siguiente informe.
 9. La Comisión por su parte, se reserva el derecho de establecer un sistema de control mediante computadora o cualquier otro medio que estime conveniente, del inventario y de los ingresos del negocio de la Arrendataria, así como de efectuar en cualquier momento, por medio de sus personeros, las inspecciones y comprobaciones necesarias en los registros contables del negocio, a fin de determinar la exactitud de los informes presentados por la Arrendataria
- 8° La sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo a la firma del contrato correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación:
- 1. Hoja de datos, la cual debe contener la siguiente información:**
 - a. Denominación o razón social de la sociedad.
 - b. Nacionalidad, domicilio y giro de la sociedad.
 - c. Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente de la sociedad:
 - d. Dirección de oficinas principales.
 - e. Dirección para recibir notificaciones

- f. Números de teléfono.
- g. Correo electrónico.
- h. Página electrónica, si tuviere.
- i. Indicar si acepta o no que se le notifique por correo electrónico.
- j. Listado de accionistas.
- k. Nombre del representante legal o apoderado.
- l. Número de Documento Único de Identidad, Número de Pasaporte o Carne de Residente y Número de Identificación Tributaria del representante legal o apoderado.
- m. Nombre de la persona que será el enlace con CEPA.

El documento deberá ir con la firma del representante legal o apoderado y sello de la sociedad.

2. Fotocopias certificadas por notario de los siguientes documentos legales:

- a. Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR).
- b. Testimonio de Escritura Matriz de Modificación, Transformación o Fusión de la Sociedad inscrita en el CNR (si hubiere).
- c. Matrícula de Empresa y de Establecimiento vigente, o en su defecto, recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el CNR, de que la emisión de la renovación de la matrícula se encuentra en trámite, o primera vez, según sea el caso.
- d. Testimonio de la Escritura Pública del Apoderado o del Representante Legal, debidamente inscrito en el CNR u otro documento que acredite al Representante Legal, como tal, en caso que el contrato fuera a ser suscrito por el apoderado.
- e. Credencial donde se eligió la Junta Directiva o Administrador Único Propietario y Suplente vigente y debidamente inscrita en el CNR. En caso de credenciales vencidas, únicamente podrán aceptarse las que se encuentren dentro de los 6 meses de gracia que otorga el artículo 265 del Código de Comercio y para lo cual, deberá solicitarse el punto de acta en donde se haga constar que no se ha elegido a la nueva administración de la sociedad.
- f. Número de Identificación Tributaria (NIT).
- g. Tarjeta de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- h. DUI, NIT, Pasaporte o Carné de Residente del Representante Legal o Apoderado de la sociedad, documentos que deben estar vigentes.

3. Copia de los siguientes documentos financieros certificados por notario, correspondientes a los dos años anteriores a la fecha en que se soliciten o aquellos que legalmente ya pudieran estar inscritos en el Centro Nacional de Registros:

- a. Balance General o estado de situación Financiera.
- b. Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.
- c. Estado de cambios en el Patrimonio.
- d. Dictamen Financiero del Auditor Independiente.
- e. Estado de Flujo en Efectivo.
- f. Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los documentos financieros solicitados deberán estar en calidad de “DEPOSITADOS”, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 inciso final y artículo 411, romano III) del Código de Comercio, debiendo presentar fotocopia certificada por notario de la constancia de depósito.

Asimismo, los documentos de los romanos i), ii), iii) y iv) deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio.

4. Solvencias:

- a. Solvencia Tributaria, en original o emitida mediante el sistema electrónico:
- b. De seguridad social: (en original o emitidas por medio del sistema electrónico): ISSS régimen de salud, Instituciones Previsionales: ISSS Unidad de Pensiones e IPSFA, Administradoras de Fondos de Pensiones: CRECER y CONFIA.

En caso de no cotizar alguna AFP y/o Instituto Previsional, deberá presentar constancia emitida por dicha institución, en la que exprese que no tiene personal cotizante de la misma.

- c. Solvencia Municipal, en original, la cual debe corresponder al municipio del domicilio según su Escritura de Constitución o de la última modificación realizada al mismo. En caso que la actividad comercial de la sociedad sea desarrollada en un municipio distinto a lo establecido en la Escritura de Constitución o de su última modificación, deberá presentar constancia de no registro de actividad comercial y deberá presentar la solvencia del municipio donde realiza la actividad comercial.

5. Declaración jurada que exprese que todo lo manifestado y entregado es veraz.

- 9° Si en el lapso de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 10° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 11° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar a partir del 1 de diciembre de 2021, el contrato de arrendamiento suscrito con el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, en el sentido de ampliar el área a 17.72 M² del local identificado como 2-53, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; adecuando a la nueva extensión superficial las cláusulas contractuales correspondientes.

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

En el Punto Segundo del Acta número 2982, de fecha 9 de enero de 2019, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, por el local identificado como 2.53, por un área de 4.0 metros cuadrados, por el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2019 y un área de 8.50 metros cuadrados, a partir del 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, según el siguiente detalle:

Local	Área (m2)	Tarifa (M2)	Canon de Arrendamiento Mensual	PLAZO	UBICACIÓN
2.53	4.00	US \$60.00 más IVA	US \$240.00 más IVA	1 AL 31 DE ENERO DE 2019	SECTOR SALA 12 DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AIES-MOARG
2.53	8.50	US \$60.00 más IVA	US \$510.00 Más IVA	1 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	FRENTE A LAS SALAS 9 Y 10 DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DE AIES-MOARG

Ante la emergencia por COVID-19, por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió, entre otros, suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; por lo que la Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, restringió la actividad comercial derivada de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, considerando que la oferta estaba dirigida exclusivamente a los pasajeros y usuarios de la referida terminal, por lo que CEPA como administrador, adoptó las medidas legales y comerciales para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial estaba relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, dentro de los cuales se encontraba el contrato suscrito con el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, por el período según se detalla a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020	Del 16 al 30 de marzo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020	Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020
Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020	Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3057, de fecha 01 de junio de 2020	Del 30 de mayo al 10 de junio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020	Del 11 de junio al 21 de julio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3062, de fecha 22 de julio de 2020	Del 22 de julio hasta que se emitan las directrices por parte de las autoridades correspondientes.

Por medio del Punto Decimotercero del Acta número 3071, de fecha 18 de septiembre de 2020, Junta Directiva autorizó finalizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamientos y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal a partir del 18 de septiembre de 2020 para mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 de área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad.

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3076, de fecha 28 de octubre de 2020, Junta Directiva autorizó, entre otras cosas, modificar los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato, de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos.

Para el caso del contrato de arrendamiento suscrito con el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, la suspensión finalizó el 18 de septiembre de 2020, por lo que el plazo del contrato de arrendamiento se prorrogó por un período de 187 días calendario, siendo su nueva fecha de finalización el 6 de julio de 2022.

II. OBJETIVO

Autorizar modificar a partir del 1 de diciembre de 2021, el contrato de arrendamiento suscrito con el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, en el sentido de ampliar el área a 17.72 M2 del local identificado como 2-53, ubicado al frente de la sala 9 y 10 del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; modificando las cláusula segunda “objeto del contrato”, tercera “canon mensual y forma de pago”, y la cláusula vigésima tercera “garantía de cumplimiento de contrato”, manteniéndose invariable el resto de cláusulas contractuales.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El señor Manuel Vindel, Jefe de Promoción y Escuela del Café, del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, manifestó mediante correo de fecha 28 de octubre del presente año, su interés por crear mejoras en la exhibición e imagen de las marcas presentes en el local identificado como 2-53 para promoción e imagen del Café de El Salvador, remitiendo los planos para su evaluación, la Gerencia de Polos de Desarrollo, en el proceso de revisión de los documentos proporcionados, identificó que el diseño propuesto supera el área actual arrendada por el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ.

Posterior al análisis correspondiente, la Gerencia General y la Gerencia de Polos de Desarrollo, consideraron atendible el requerimiento planteado por el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, por lo que mediante nota GPD-451/2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, se remitieron las condiciones comerciales correspondientes:

LOCAL	ÁREA M ²	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL POR M ²	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL (MÁS IVA)
2-53	17.72	US \$60.00 por M ²	US \$ 1,063.20

- El canon de arrendamiento deberá ser pagado mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas.
- El CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, deberá presenta una ampliación a la actual garantía por US \$1,876.25.
- Las demás cláusulas del presente contrato vigente, quedarán invariables.

A través de correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2021, el señor Manuel Vindel en su calidad de Jefe de Promoción y Escuela del Café, manifestó a la Gerencia de Polos de Desarrollo la anuencia a los términos expuestos por la Comisión para modificar el contrato de arrendamiento suscrito por el local identificado como 2-53.

Mediante correos electrónicos de fecha 10 de noviembre de 2021, la Sección de Facturación y Cobros y la Administradora de Contrato de la Comisión, manifestaron que el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, se encuentra solvente con el pago de sus obligaciones, y ha ejecutado de manera satisfactoria el cumplimiento de su contrato con CEPA.

En vista de lo anterior, considerando que lo planteado por el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, ampliará las facilidades comerciales que están a disposición de los pasajeros de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se considera procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para modificar el contrato de arrendamiento, según las condiciones planteadas en la nota GDP- 451/2021.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Cláusula décima sexta “modificaciones del contrato” del contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, el 30 de enero de 2019, prevé: “La CEPA y la Arrendataria podrán modificar el contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados de forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal de la Contratista, o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar modificar a partir del 1 de diciembre de 2021, el contrato de arrendamiento suscrito con el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, el 30 de enero de 2019, en el sentido de ampliar a 17.72 M² el área del local identificado como 2-53 ubicado frente a las salas 9 y 10 en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Modificando para tales efectos la cláusula segunda “objeto del contrato”, cláusula tercera “canon mensual, y forma de pago” y la cláusula vigésima tercera “garantía de cumplimiento de contrato”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar a partir del 1 de diciembre de 2021, el contrato de arrendamiento suscrito con el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, el 30 de enero de 2019, en el sentido de ampliar a 17.72 M² el área del local identificado como 2-53 ubicado frente a las salas 9 y 10 en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Modificando para tales efectos la cláusula segunda “objeto del contrato”, cláusula tercera “canon mensual, y forma de pago” y la cláusula vigésima tercera “garantía de cumplimiento de contrato”, con la finalidad de actualizar la nueva área del local arrendado y establecer la obligación de la arrendataria de, previo a la firma de la modificativa de contrato, presentar la ampliación de la garantía actual de cumplimiento de contrato, por el monto de US \$1,876.20, manteniéndose invariable el resto de cláusulas contractuales.

- 2° El CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, deberá realizar las adecuaciones que correspondan a la Póliza de Responsabilidad Civil para la incorporación del LOCAL 2-53, y presentar copia certificada de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General Interino, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento contractual correspondiente.
- 5° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para ampliar hasta el 30 de noviembre de 2021, el plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y autorizar suspender los contratos de arrendamiento suscritos con arrendatarios de locales ubicados en el sector lobby de salida de pasajeros.

=====

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

El Protocolo de Medidas de Bioseguridad a implementarse para el reinicio de operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, fue autorizado y validado por las autoridades correspondientes, a través de nota PRE EXT-126/2020, de fecha 27 de agosto de 2020, la Administración Superior de la Comisión remitió a la Autoridad de Aviación Civil la calendarización propuesta para la reapertura aeroportuaria (sujeta a las directrices del Ministerio de Salud en relación con el manejo de la Pandemia COVID-19), de acuerdo al siguiente detalle:

4 de septiembre de 2020	Atención de vuelos comerciales de conexión o tránsito
19 de septiembre de 2020	Vuelos comerciales de pasajeros salientes y entrantes
4 de octubre de 2020	Operación al 100% de las actividades

Sobre lo anterior, mediante nota ACC-GL-362-2020-DE-EXT, de fecha 4 de septiembre de 2020, el ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres, Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, manifestó que no existe ningún inconveniente en las fechas de la reapertura de las operaciones aéreas propuestas por CEPA.

Por medio de Memorándum GAES-462/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, remitió a la Gerencia de Polos de Desarrollo, las regulaciones a implementar en las distintas áreas para el inicio gradual de las operaciones comerciales, las cuales toman como base las medidas giradas por el Ministerio de Salud.

Para el caso de los contratos suscritos con los arrendatarios de locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos), mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3071, de fecha 18 de septiembre de 2020, Junta Directiva autorizó finalizar la suspensión temporal el 31 de octubre de 2021, sin embargo, debido a los lineamientos sanitarios y a las medidas de bioseguridad adoptadas ante la Pandemia por COVID-19, la fecha de inicio de operaciones comerciales para estos arrendatarios se ha visto pospuesta según se indica a continuación:

Memorando de solicitud	Finalización de suspensión propuesta	Punto de Autorización
GAES-591/2020, de fecha 27 de octubre de 2020	14 de noviembre de 2020	Punto Séptimo del Acta número 3076, de fecha 28 de octubre de 2020
GAES-624/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020	15 de enero de 2021	Punto Vigésimotercero del Acta número 3078, de fecha 19 de noviembre de 2020
GAES-029/2021, de fecha 12 de enero de 2021	15 de abril de 2021	Punto Decimocuarto del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021
GAES-213/2021, de fecha 7 de abril de 2021	30 de junio de 2021	Punto Decimotercero del Acta número 3092, de fecha 13 de abril de 2021
GAES-405/2021, de fecha 16 de junio de 2021	15 de agosto de 2021	Punto Decimotercero del Acta número 3103, de fecha 25 de junio de 2021
GAES-530/2021, de fecha 2 de agosto de 2021	11 de octubre de 2021	Punto Decimoquinto del Acta número 3110, de fecha 13 de agosto de 2021
GAES-722/2021, de fecha 6 de octubre de 2021	15 de noviembre de 2021	Punto Decimosegundo del Acta número 3119, de fecha 15 de noviembre de 2021

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3106, de fecha 16 de julio de 2021, Junta Directiva autorizó suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades AL FORNO, S.A. DE C.V., por el local A-ETP-4; RTF, EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el local A-ETP-5, ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., por el local A-ETP-3 y AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V., A-ETP-2, todos los locales ubicados en el sector lobby de salida de pasajeros del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Mediante el Punto Decimoseptimo del Acta número 3111, de fecha 20 de agosto de 2021, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad RTF, EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como A-ETP-1, con un área de 83.30 m², para operación de un establecimiento de comida, ubicado en el sector lobby de salida de pasajeros del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El período de gracia previsto en los contratos de arrendamientos suscritos con las sociedades antes mencionadas, finaliza de acuerdo al siguiente detalle:

Arrendatario	Local	Período de gracia	Fecha de finalización del período de gracia
AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. de C.V.	A-ETP-2	60 días	20/11/2021
ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. de C.V.	A-ETP-3		06/12/2021
AL FORNO, S.A. de C.V.	A-ETP-4		03/12/2021
RTF, EL SALVADOR, S.A. de C.V.	A-ETP-5		26/11/2021
RTF, EL SALVADOR, S.A. de C.V.	A-ETP-1		19/11/2021

II. OBJETIVO

Autorizar ampliar hasta el 30 de noviembre de 2021, el plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del

Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y autorizar suspender los contratos de arrendamiento suscritos con arrendatarios de locales ubicados en el sector lobby de salida de pasajeros.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A través de Memorándum GAES-762/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó a la Gerencia de Polos de Desarrollo, realizar las gestiones ante Junta Directiva para que los establecimientos comerciales ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, continúen cerrados hasta el 30 de noviembre de 2021, expresando que, de acuerdo a los reportes del Ministerio de Salud, a pesar que hay una disminución de contagios por COVID-19 en los últimos días, estos aún son superiores a 230 casos diarios.

Considerando lo anterior, con el objetivo de continuar implementando las medidas de prevención sanitarias para mitigar el riesgo de contagio de COVID-19 y evitar aglomeraciones de personas en las áreas públicas del aeropuerto, la Gerencia de Polos de Desarrollo estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para ampliar hasta el 30 de noviembre de 2021, la suspensión temporal de los contratos según lo requerido por la Administración aeroportuaria.

En este mismo sentido, se estima procedente gestionar la autorización para suspender los contratos de arrendamiento suscritos con arrendatarios de locales ubicados en el sector lobby de salida de pasajeros, por el período comprendido desde la finalización del período de gracia hasta la fecha de formalización del acta de inicio de operaciones, la cual estará supeditada al inicio actividades comerciales en las áreas públicas. La suspensión del contrato con estos arrendatarios implica:

- a) Suspensión de la obligación del pago del canon de arrendamiento, sea este fijo o variable. Esta suspensión será proporcional al período de vigencia de la suspensión de contrato.
- b) Suspensión del plazo de vigencia del contrato; en consecuencia los días que perdure la suspensión serán adicionados al plazo contractual.
- c) Se suspende la actividad comercial objeto de los contratos de arrendamiento. Sin embargo, los arrendatarios tendrán derecho a ingresar a las áreas asignadas a efecto de garantizar el mantenimiento y buen estado de estas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 1416 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”.*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar ampliar hasta el 30 de noviembre de 2021, el plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y autorizar suspender los contratos de arrendamiento suscritos con arrendatarios de locales ubicados en el sector lobby de salida de pasajeros.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar ampliar hasta el 30 de noviembre de 2021, el plazo de la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato para formalizar las actas de reapertura de los contratos que hayan sido objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 3° Autorizar suspender los contratos de arrendamiento suscritos con arrendatarios de locales ubicados en el sector lobby de salida de pasajeros, por el período comprendido desde la finalización del período de gracia hasta la fecha de formalización del acta de inicio de operaciones, la cual estará supeditada al inicio de las actividades comerciales en las áreas públicas.
- 4° Instruir a la Administradora de Contrato para formalizar las actas de reapertura de los contratos que hayan sido objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 5° Las Arrendatarias y Contratistas deberán expresar por escrito a más tardar el lunes 15 de noviembre de 2021, su anuencia en la ampliación del plazo contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 6° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 7° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.

- 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los documentos contractuales correspondientes.
- 9° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo para notificar el presente acuerdo a las arrendatarias interesadas, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DECIMOCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contratos de servidumbre con las sociedades SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. de C.V. y REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. de C.V., ubicadas en el Puerto de Acajutla

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMONOVENO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con el ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, por los terrenos identificados como ATERR No. 21 y ATERR No. 24, ubicados en el Puerto de Acajutla

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3123, del 29 de octubre de 2021, mediante el cual se adjudicó a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”.

=====
VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

En el Punto Cuarto del Acta número 3111, de fecha 20 de agosto de 2021, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”; y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3123, correspondiente a la sesión celebrada el 29 de octubre de 2021, Junta Directiva adjudicó a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”, por un monto de noventa y seis mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US \$96,034.65), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual de ciento setenta y cinco (175) días calendario a partir de la orden de inicio.

La adjudicación fue notificada el 3 de noviembre de 2021 a los participantes siguientes: a) PROINDECA, S.A. de C.V.; b) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.; c) QUIMAQUI, S.A. de C.V.; d) Pedro Alfredo Guerra Mira; e) CONSTRUMARKET, S.A. de C.V.; y f) GOLDWILL, S.A. de C.V.

La ingeniera Sandra Patricia Durán Navarro, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., presentó recurso de revisión el 9 de noviembre de 2021 en contra del Punto Octavo del Acta número 3123, del 29 de octubre de 2021.

II. OBJETIVO

Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3123 del 29 de octubre de 2021, mediante el cual se adjudicó a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., a través de su apoderada especial, ingeniera Sandra Patricia Durán Navarro, se concluye que cumple con los requisitos de tiempo y forma establecidos en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), según el siguiente detalle:

1. Interpuesto ante la autoridad que emitió el acto: si bien el recurso fue dirigido a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con atención a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), debe tomarse en cuenta los siguientes aspectos: **a)** Uno de los principios regulados en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) es el antiformalismo, el cual consiste en que ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal; y **b)** En el mismo sentido, la jurisprudencia ha sostenido que uno de los principios más relevantes es el "informalismo a favor del administrado", siendo una garantía y una característica del procedimiento administrativo, que implica la posibilidad del administrado de excusarse en relación con las exigencias formales no esenciales del procedimiento (sentencia del 2 de marzo de 2011, pronunciada en el proceso contencioso administrativo con referencia 275-2006), criterio que se adecúa al presente caso; en tal sentido, el hecho de que el recurso no haya sido dirigido a la Junta Directiva de CEPA no constituye un motivo para rechazarlo o declararlo inadmisibles.
2. Plazo de interposición: la adjudicación fue notificada el 3 de noviembre de 2021 y el recurso fue presentado el 9 del mismo mes y año, por lo que cumple con el término de cinco días hábiles que concede el artículo 77 de la LACAP.
3. Nombre o denominación del recurrente y el nombre y generales del representante legal o de su apoderado: la recurrente es la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., a través de su apoderada especial, ingeniera Sandra Patricia Durán Navarro, e incorpora los datos generales, cuya personería acreditó con la certificación de poder especial de fecha 2 de abril de 2019, en el que se le faculta para presentar recursos de revisión de conformidad a lo regulado en la LACAP.
4. Indicación del acto contra el que recurre: señala recurre el resultado de adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, «Suministro de cuatro (4) *Spreaders* para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla», notificado mediante Ref. UACI-1302/2021, que contiene el Punto Octavo del Acta número 3123, emitido por la Junta Directiva de CEPA; en consecuencia, ha identificado el acto impugnado.
5. Exposición de las razones de hecho y de derecho en las que fundamenta el recurso: ha indicado los motivos por los que considera que su oferta cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación y es la mejor opción económica, con fundamento en los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP y 71 y 72 del RELACAP, entre otras disposiciones.
6. Identificación de los extremos que deberán resolverse: la apoderada especial de la recurrente solicita que: a) se admita el recurso de revisión; b) se omita la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; c) se revoque la adjudicación; y d) se adjudique a su representada la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, «Suministro de cuatro (4) *Spreaders* para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla».
7. Lugar para recibir notificaciones: el escrito señala dirección física y medio electrónico para recibir comunicaciones durante el trámite del recurso de revisión.

8. Lugar y fecha de elaboración del escrito y firma del peticionario: el escrito es de fecha 9 de noviembre de 2021, suscrito en la ciudad de San Salvador por la ingeniera Sandra Patricia Durán Navarro, en su calidad de apoderada especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y el RELACAP, es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

Con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y dar cumplimiento al artículo 72 del RELACAP, es procedente oír a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., debido a que eventualmente podría resultar perjudicada con el acto que resuelva el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 76 de la LACAP, “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.

Artículo 77 de la LACAP, “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)”.

Artículo 78 de la LACAP, “El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)”.

Artículo 71 del RELACAP, “El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. “La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3123, del 29 de octubre de 2021, mediante el cual se adjudicó a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”.

- 2° Mandar a oír para que se pronuncie dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo acuerdo, a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., porque eventualmente podría resultar perjudicada con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3123, del 29 de octubre de 2021, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”.

=====

VIGESIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3123, correspondiente a la sesión celebrada el 29 de octubre de 2021, Junta Directiva adjudicó a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”, por un monto de noventa y seis mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US \$96,034.65), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual de ciento setenta y cinco (175) días calendario a partir de la orden de inicio.

La ingeniera Sandra Patricia Durán Navarro, en su calidad de apoderada especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., presentó recurso de revisión el 9 de noviembre de 2021, en contra del Punto Octavo del Acta número 3123, de la sesión de Junta Directiva del 29 de octubre de 2021.

En el Punto Vigésimo del Acta número 3125, de fecha 12 de noviembre de 2021, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

II. OBJETIVO

Autorizar nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación, con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3123, del 29 de octubre de 2021, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las personas siguientes: ingeniero Marcos Vinicio Vásquez Ramos, Ingeniero de Infraestructura de la Gerencia de Ingeniería; licenciada Sandra Yanira Alvarado Jovel, Técnico en Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y licenciado Enrique José Martínez Rivas, Abogado de la Gerencia Legal.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 77 LACAP

Artículo 73 RELACAP

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3123, del 29 de octubre de 2021, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”, la cual estará integrada por: ingeniero Marcos Vinicio Vásquez Ramos, Ingeniero de Infraestructura de la Gerencia de Ingeniería; licenciada Sandra Yanira Alvarado Jovel, Técnico en Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y licenciado Enrique José Martínez Rivas, Abogado de la Gerencia Legal.
- 2° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase convalidar la actuación del Gerente General Interino, por medio de la cual se autorizó la entrega de la carga amparada en guías aéreas 810-89144543 y 810-89144576, y controles de carga 3.20211618579, 3.20211625184, 3.20211622882 y 3.20212139079, al Instituto Iberoamericano para la Cooperación de la Agricultura (IICA), por motivos de urgencia, y autorizar exonerar el pago de las tarifas por almacenamiento y manejo de la referida carga, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

VIGESIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

En nota de fecha 5 de noviembre de 2021, Ref. C/DM/486/11/2021, suscrita por el licenciado David Josué Martínez Panameño, Ministro de Agricultura y Ganadería, se solicitó la salida inmediata de carga, y reconsideración de exoneración al IICA, de los cargos por almacenaje, que se encuentra en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), correspondiente a la mercancía donada, descrita en las guías aéreas 810-89144543 y 810-89144576, las cuales corresponden a equipos para invernaderos y para irrigación de cultivos.

En dicha nota además se expone, que, dado que el IICA es un Organismo Internacional que goza de plenos privilegios, conforme al ACUERDO BÁSICO suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador (GOES) y el IICA, según Diario Oficial, tomo 289, número 229, de fecha 4 de diciembre de 1985, artículo 9, literales a, b, y c. se establecen la exenciones que goza el IICA.

Finalmente, en la nota en referencia, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, expuso que la carga debe ser instalada a la brevedad para efecto de dar inicio al proyecto relacionado con el fomento a la reactivación y producción agrícola para la seguridad y soberanía alimentaria en El Salvador.

II. OBJETIVO

Autorizar convalidar la actuación del Gerente General Interino, por medio de la cual se autorizó la entrega de la carga amparada en guías aéreas 810-89144543 y 810-89144576, y controles de carga 3.20211618579, 3.20211625184, 3.20211622882 y 3.20212139079, al Instituto Iberoamericano para la Cooperación de la Agricultura (IICA), por motivos de urgencia, y además se autorice exonerar el pago de las tarifas por almacenamiento y manejo de la referida carga, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia Legal, por medio del Memorando GL-251/2021, de fecha 9 de noviembre de 2021, emitió opinión jurídica sobre las peticiones de entrega inmediata de carga y exoneración al IICA presentada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, en la que, entre otros elementos, se considera lo siguiente:

Que el Acuerdo Básico entre el Gobierno de El Salvador y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades, establece en su artículo 9 literal b) que estarán exentos de derechos de aduana o cargos, de efectos equivalentes, y de cualquier otro impuesto, tasa, contribución, prohibición o restricción presente o futura, respecto a artículos, entre otros, dicho convenio fue publicado en Diario Oficial Tomo 289 numero 229, de fecha 04 de diciembre de 1985, por lo cual tiene un rango de ley en sentido formal.

Existe un conflicto con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de CEPA, por lo cual es de atenderse al principio de la temporalidad de la norma, y determinar que la Ley de CEPA, es del año de 1974, y el Acuerdo Básico entre el Gobierno de El Salvador y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura Sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades, data del año de 1985, por lo cual será de aplicación preferente este último.

El Gobierno Central de El Salvador, ha girado instrucciones para dar prioridad a los proyectos que tienen como finalidad brindar apoyo a la población más vulnerable, y se hace necesario que se haga una exoneración del pago de la Carga.

En conclusión, valorando que la mercancía antes descrita, está destinada para proyectos del Gobierno Central a efectos de garantizar la seguridad alimentaria de la población, esta Gerencia es de la opinión que procede aplicar una exoneración en el pago, en los términos previstos en el acuerdo básico.

Ahora bien, el artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece la posibilidad de la Administración de convalidar los actos administrativos, subsanando los vicios de que pudieran adolecer. Si el vicio consistiera en incompetencia jerárquica, la convalidación se realizará por el funcionario competente, cuando sea el superior jerárquico del que dictó el acto viciado.”

En razón que la salida de la carga relacionada anteriormente es de extrema urgencia para proyectos de interés del Gobierno Central, se recomienda el Gerente General Interino autorice la salida inmediata de la carga y la aplicación de una exoneración del pago de la carga, y que dicha actuación sea ratificada por Junta Directiva en su próxima sesión.”

Con base en la anterior opinión legal, el Gerente General Interino, por medio de correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2021, instruyó al Jefe de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, realizar las gestiones y el apoyo necesario para entregar la carga a la brevedad.

En el caso concreto, se ha constatado que era imperativo garantizar la entrega inmediata de la carga al IICA a efecto de garantizar el inicio de los proyectos que beneficiarán la seguridad alimentaria de la población, evitando poner en riesgo la implementación del Plan de Gobierno Central direccionado a satisfacer el interés y beneficio social; por lo cual el Gerente General Interino procedió a realizar su actuación administrativa conforme a los fines institucionales.

Ahora bien, en relación con la exoneración de los servicios de manejo y almacenamiento de la carga amparada en la guías aéreas 810-89144543 y 810-89144576, y controles de carga 3.20211618579, 3.20211625184, 3.20211622882 y 3.20212139079, el Jefe de la Terminal de Carga, por medio de memorandos con referencias JTC TP – 21/2021, JTC TP – 22/2021, JTC TP – 23/2021 y JTC TP – 24/2021, de fechas 8 de noviembre de 2021, remitió los cálculos correspondientes a los cargos por los servicios de manejo y almacenaje de la siguiente manera:

- a) Control de Carga N°. 3.20211618579, con un cálculo por la cantidad de US \$28,380.00 más IVA.
- b) Control de Carga N°. 3.20211625184, con un cálculo por la cantidad de US \$5,060.00, más IVA.
- c) Control de carga N° 3.20211622882, con un cálculo por la cantidad de US \$2,020.20, más IVA.
- d) Control de Carga N° 3.20212139079, con un cálculo por la cantidad de US \$1,258.40, más IVA.

Considerando que el Acuerdo Básico entre el Gobierno de El Salvador y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura Sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades, establece en su artículo 9 literal b) que estarán exentos de derechos de aduana o cargos, de efectos equivalentes, y de cualquier otro impuesto, tasa, contribución, prohibición o restricción presente o futura, respecto a artículos, entre otros; es procedente exonerar del cobro por los servicios prestados por la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por encontrarse dentro de los amplios supuestos previstos en la norma jurídica en referencia.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 7, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la CEPA.

El artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Acuerdo Básico entre el Gobierno de El Salvador y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura Sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Convalidar la actuación del Gerente General Interino, por medio de la cual autorizó la entrega de la carga amparada en guías aéreas 810-89144543 y 810-89144576, y controles de carga 3.20211618579, 3.20211625184, 3.20211622882 y 3.20212139079, al Instituto Iberoamericano para la Cooperación de la Agricultura (IICA).
- 2° Autorizar la exoneración al IICA del pago de los servicios de manejo y almacenamiento brindados en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, según el siguiente detalle:
 - a) Control de Carga N°. 3.20211618579, con un cálculo por la cantidad de US \$28,380.00 más IVA.
 - b) Control de Carga N°. 3.20211625184, con un cálculo por la cantidad de US \$5,060.00, más IVA.
 - c) Control de carga N° 3.20211622882, con un cálculo por la cantidad de US \$2,020.20, más IVA.
 - d) Control de Carga N° 3.20212139079, con un cálculo por la cantidad de US \$1,258.40, más IVA.
- 3° Instruir al Gerente General notificar el presente acuerdo al IICA y al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese informe sobre resolución favorable pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en el proceso con referencia 633-2016, promovido por Inversiones Pedal, S.A. de C.V., en contra de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por la autorización del Punto Tercero del Acta número 2804, del 6 de septiembre de 2016, mediante el cual se estableció nuevo canon para renovar contrato de explotación de negocios en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

VIGESIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

El 23 de diciembre de 2016, Inversiones Pedal, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Inversiones Pedal, S.A. de C.V., por medio de apoderado general judicial, presentó demanda contenciosa administrativa en contra de la Junta Directiva, específicamente por la autorización del Punto Tercero del Acta número 2804, de fecha 6 de septiembre de 2016, en el que se autorizó renovar nuevos lineamientos comerciales de contratos de explotación de negocios en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En resolución del 10 de marzo de 2017, notificada el 6 de abril de 2017, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia admitió la demanda y requirió a la Junta Directiva que rindiera primer informe.

El 7 de abril de 2017, se presentó el primer informe del proceso requerido por la Sala de lo Contencioso Administrativo.

El 11 de agosto de 2017, se presentó segundo informe del proceso requerido por la Sala de lo Contencioso Administrativo y se solicitó declarar legal el acto impugnado.

El 13 de noviembre de 2017, se presentó prueba y se solicitó delimitar el objeto del proceso y rechazar la prueba presentada por la demandante por ser impertinente.

El 28 de febrero de 2018, se contestó nuevo traslado y se remitió expediente administrativo correspondiente a la renovación del contrato de explotación de negocios con la Sociedad Inversiones Pedal, S.A. de C.V., en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El 28 de octubre de 2021, se recibió notificación de la resolución de las quince horas del 19 de agosto de 2021, mediante la cual se declaró inadmisibile la demanda presentada por Inversiones Pedal, S.A. de C.V.

II. OBJETIVO

Infórmase sobre resolución favorable pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en el proceso con referencia 633-2016, promovido por Inversiones Pedal, S.A. de C.V., en contra de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

(CEPA), por la autorización del Punto Tercero del Acta número 2804, del 6 de septiembre de 2016, mediante el cual se estableció nuevo canon para renovar contrato de explotación de negocios en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En la resolución de las quince horas del 19 de agosto de 2021, notificada el 28 de octubre de 2021, la Sala de lo Contencioso Administrativo, en resumen realizó las siguientes consideraciones que conllevaron a una decisión favorable para la Junta Directiva de CEPA:

1. Naturaleza del denominado contrato de explotación de negocios

Antes de que el contrato llegase al vencimiento de su plazo, la Junta Directiva de CEPA realizó una serie de actuaciones tendientes a renovar, con nuevos lineamientos comerciales, todos los contratos de explotación de negocios y arrendamientos en los rubros de artesanías y libros, venta de alimentos y tiendas de ropa y accesorios, por el plazo de cinco años, a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021.

El contrato en estudio tiene por objeto el goce de una cosa, específicamente de un inmueble, para establecer un negocio de cafetería, en contraprestación del pago de un precio traducido en canon de arrendamiento.

Para poder diferenciar entre un contrato administrativo y un contrato privado es importante la formación histórica y el sentido que se le ha dado a este último.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, citando a Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, explica que «La distinción contratos administrativos–contratos privados comienza siendo una distinción que juega exclusivamente en el plano procesal y que carece de toda trascendencia en el plano material o sustantivo. La distinción surge inicialmente como una excepción al esquema estructural de actos autoridad-actos de gestión, que ha sido llamada la primera sistematización del Derecho Administrativo: en este –y en la jurisdicción contencioso-administrativa– se integran los actos dictados imperativamente por la Administración, en tanto que cuando esta prescinde del *imperium* y se somete a los modos de gestión del Derecho Privado es este último que rige su actuación, sometiéndose correlativamente a los tribunales ordinarios».

Los contratos civiles suponen especialmente la existencia de los contratantes en pie de igualdad, mientras que en los contratos administrativos las partes se reconocen desiguales, en la medida en que una de ellas represente el interés general, el servicio público y la otra solamente puede exhibir su propio y particular interés.

La Sala considera que en materia de contratos administrativos se destacan ciertas características especiales que los distinguen como tales, siendo algunas de ellas: **a)** una entidad representante del Estado como parte suscriptora, cuya participación tiene por objeto la persecución de un fin público; y **b)** El contenido de cláusulas exorbitantes reconocidas por la ley a la Administración Pública, las cuales se traducen, en algunos casos, en instrucciones, órdenes y sanciones que tienen por objeto garantizar el cumplimiento del contrato, ya que se justifican a partir de los fines de interés general de la contratación estatal.

El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que los contratos administrativos regulados en la misma son: a) Obra pública; b) Suministro; c) Consultoría; d) Concesión; y e) Arrendamiento de bienes muebles. Pero en el presente caso nos encontramos ante un contrato de arrendamiento que, en primer lugar, no es de bienes muebles, sino de un bien inmueble; y, en segundo lugar, es un contrato en el que la Administración Pública figura como arrendante, no como arrendataria.

En tal sentido, la Junta Directiva de CEPA tiene la facultad para dar en arrendamiento bienes inmuebles, el cual es un contrato privado sometido a las reglas del derecho común.

2. Naturaleza del acuerdo emitido por la Junta Directiva mediante el cual se modificaron los cánones de arrendamiento del contrato de explotación de negocios

Siendo que, como se explicó en el numeral anterior, el contrato relacionado con el acuerdo impugnado es un contrato privado; por lo tanto, cualquier acto que implique su condicionamiento es un acto privado, regido por las reglas del derecho común.

No puede concebirse que un acto administrativo tenga por objeto la consolidación de un acuerdo o contrato privado en el que la Administración ni siquiera es la receptora de un bien o un servicio con trascendencia pública.

En el presente caso no hay un servicio público de por medio en el acto impugnado ni en el contrato cuya celebración condiciona, ya que CEPA no se dedica al arrendamiento de locales comerciales, pues es una actividad que no representa la prestación de un servicio público y, por consiguiente, no tiene por finalidad surtir efectos en el ámbito del derecho administrativo y no se trata de un acto administrativo.

3. Competencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo

En atención a lo antes explicado y de conformidad al artículo 2 y 4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (derogada), se ha sometido a control judicial una actuación que carece de naturaleza de acto administrativo, debido a que el acuerdo impugnado es una expresión de la potestad que tiene la Administración para actuar en el ámbito privado y dar en arrendamiento bienes inmuebles.

En consecuencia, la Sala de lo Contencioso Administrativo resolvió declarar inadmisibles la demanda interpuesta por Inversiones Pedal, S.A. de C.V., contra la Junta Directiva de CEPA por la autorización del Punto Tercero del Acta número 2804, del 6 de septiembre de 2016, mediante el cual se aprobó un nuevo canon para renovar el contrato de explotación de negocios en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Dar por recibido el informe sobre la resolución favorable pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en el proceso con referencia 633-2016, promovido por Inversiones Pedal, S.A. de C.V., en contra de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por la autorización del Punto Tercero del Acta número 2804, del 6 de septiembre de 2016, mediante el cual se estableció nuevo canon para renovar contrato de explotación de negocios en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

VARIOS

=====

VIGESIMOCUARTO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-02/2022, “Servicios de Administración de Recurso Humano, mediante la Modalidad Outsourcing Administrativo, para el Puerto de La Unión y FENADESAL”, por sobrepasar la asignación presupuestaria la única oferta recibida.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3120, de fecha 14 de octubre de 2021, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-02/2022, “Servicios de Administración de Recurso Humano, mediante la Modalidad Outsourcing Administrativo, para el Puerto de La Unión y FENADESAL”, y aprobó las correspondientes Bases de Licitación.

La publicación para participar en el referido proceso fue efectuada en un periódico de Circulación Nacional, el 19 de octubre de 2021, así como también en el sitio Web de COMPRASAL, el período establecido para la inscripción y retiro de bases de las empresas interesadas en participar fue del 20 al 22 de octubre de 2021, inscribiéndose para participar mediante COMPRASAL, únicamente la sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$374,140.00 sin incluir IVA, y US \$422,778.20 IVA incluido, que incluye contribuciones patronales, erogaciones, sueldos y comisión del contratista. La comisión anual presupuestada por CEPA es de US \$42,240.00 sin incluir IVA y US \$47,731.20 IVA incluido.

La fecha para la Recepción y Apertura de Ofertas, se programó para el 9 de noviembre de 2021, presentando oferta únicamente la sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., por un monto por comisión anual de US \$46,300.32 sin incluir IVA.

Posterior a la fecha de recepción de ofertas, se verificó que el ofertante no formara parte del listado de personas jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

II. OBJETIVO

Autorizar declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-02/2022, “Servicios de Administración de Recurso Humano, mediante la Modalidad Outsourcing Administrativo, para el Puerto de La Unión y FENADESAL”, por sobrepasar la asignación presupuestaria la única oferta recibida.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La CEO procedió a efectuar la evaluación de la oferta de la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ANÁLISIS DEL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

De acuerdo al numeral 1.2 de la Sección II de las Bases de Licitación Abierta, el proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 9 de noviembre de 2021.

Se verificó que el participante cumpliera con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la LACAP, por lo que, se procedió a la revisión en COMPRASAL, resultando que se encuentra habilitado para ofertar, por lo que se continúa con la evaluación de la oferta.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

La CEO mediante acta de las doce horas del 9 de noviembre de 2021, verificó que la Garantía de Mantenimiento de Oferta, presentada por el participante, cumple con los requerimientos del numeral 8 de la Sección I de las Bases de Licitación.

EVALUACIÓN

Conforme al numeral 1.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, que literalmente dice: “Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden...”

EVALUACIÓN ECONÓMICA

La CEO verificó la oferta económica de acuerdo a lo establecido en la Sección II, de las Bases de Licitación, conforme a lo siguiente:

El numeral 1.8 y subnúmero 1.8.4 de la Sección II de las respectivas Bases, literalmente establece:

“1.8 La CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes: (...)

1.8.4 *La oferta económica sobrepase el monto de la asignación presupuestaria*

Por lo anterior, se verificó que la oferta presentada por la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., sobrepasa la asignación presupuestaria, de acuerdo al siguiente detalle:

CEPA	OFERTANTE: O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	RESULTADO EVALUACIÓN
ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR COMISIÓN ANUAL US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL OFERTA ECONÓMICA COMISIÓN ANUAL US\$ SIN IVA	
42,240.00	46,300.32	Sobrepasa la asignación presupuestaria por US \$4,060.32 lo que equivale a 9.61% más.

De acuerdo a lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas verificó que el monto de la oferta sobrepasa la asignación presupuestaria y no es procedente efectuar reducción en el plazo del servicio, por lo cual se recomienda declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-02/2022, “Servicios de Administración de Recurso Humano, mediante la Modalidad Outsourcing Administrativo, para el Puerto de La Unión y FENADESAL”, por sobrepasar la asignación presupuestaria la única oferta recibida.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18, y 64 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 3 y 4 de la Sección II de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-02/2022, “Servicios de Administración de Recurso Humano, mediante la Modalidad Outsourcing Administrativo, para el Puerto de La Unión y FENADESAL”, por sobrepasar la asignación presupuestaria la única oferta recibida.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-02/2022, “Servicios de Administración de Recurso Humano, mediante la Modalidad Outsourcing Administrativo, para el Puerto de La Unión y FENADESAL”, por sobrepasar la asignación presupuestaria la única oferta recibida.
- 2° Autorizar a la UACI, para promover un nuevo proceso, de conformidad a la LACAP.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación correspondiente.
- 4° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Acta 3125 12 de noviembre de 2021

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado René Mauricio García Sarmiento, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero José Julio Deras Urbina, actuando como propietario por el Ramo de Economía
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, actuando como Propietario por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Las Directoras: Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga y Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, se disculparon.